



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 27.837 - 075/24
Paraná, martes 23 de abril de 2024
Edición de 63 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	3
LEY N° 11139	
TRANSFERENCIA DE INMUEBLES A MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA	3

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO	5
DECRETO N° 537/24 MGyT	
DESESTIMA RECURSO INTERPUESTO POR ALVAREZ, MARÍA F. Y OTROS	5
DECRETO N° 538/24 MGyT	
RECHAZO DE RECURSO INTERPUESTO POR ZOFF, LUIS A.	6
DECRETO N° 539/24 MGT	
RECHAZO DE RECURSO INTERPUESTO POR ZILLONI, OSCAR R.	9
DECRETO N° 540/24 MGT	
RECHAZO DE RECURSO INTERPUESTO POR MARRONI, RAYMUNDO A.	15
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO	20
DECRETO N° 530/24 MDH	
MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE CARBONELL, MARÍA P.	20
DECRETO N° 531/24 MDH	
CONTINUIDAD PROGRAMA CONTIGO	21

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)	31
RESOLUCION N° 1136/22 UEP	
APORTE FINANCIERO NO REEMBOLSABLE PARA OBRA	31
RESOLUCION N° 1137/22 UEP	
APROBACIÓN DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES	31
RESOLUCION N° 1138/22 UEP	
APROBACIÓN DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES	31
RESOLUCION N° 1139/22 UEP	
APROBACIÓN DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES	32
RESOLUCION N° 1140/22 UEP	

APROBACIÓN CERTIFICADOS DE ADECUACIÓN PROVISORIA	32
RESOLUCION Nº 1141/22 UEP	
DESIGNACIÓN DE REBAGLIATI, MARÍA E.	33
RESOLUCION Nº 1142/22 UEP	
DESIGNACIÓN DE LEMES, MARIO COMO INSPECTOR DE OBRA.....	33
RESOLUCION Nº 1143/22 UEP	
DESIGNACIÓN DE GONZÁLEZ, LUIS A. COMO INSPECTOR DE OBRA	33
RESOLUCION Nº 1144/22 UEP	
DESIGNACIÓN DE PITER, ROMINA P. COMO INSPECTOR DE OBRA.....	33
RESOLUCION Nº 1145/22 UEP	
DESIGNACIÓN DE BALBI, LUCIANO S. COMO INSPECTOR DE OBRA	33
RESOLUCION Nº 1146/22 UEP	
CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA.....	33
RESOLUCION Nº 1147/22 UEP	
ADECUACIÓN PROVISORIA – ADICIONAL DE OBRA DE CERTIFICADO DE OBRA.....	34
RESOLUCION Nº 1148/22 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA	34
RESOLUCION Nº 1149/22 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA	34
RESOLUCION Nº 1150/22 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA	34

SECCIÓN COMERCIAL

LEYES**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS**

LEY N° 11139

TRANSFERENCIA DE INMUEBLES A MUNICIPALIDAD DE SANTA ANALA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA
CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 81 de la Constitución provincial, a transferir y escriturar a título de donación a favor de la Municipalidad de Santa Ana, departamento Federación, los siguientes inmuebles de su propiedad:

a) Inmueble ubicado en Planta Urbana de la localidad de Santa Ana, departamento Federación, Manzana 36, Solares E y F, Lote 1, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Federación, Matricula N° 6.712, Plano de mensura N° 6.302 de una superficie de 2.352,00 m² (dos mil trescientos cincuenta y dos metros cuadrados), con los siguientes límites y linderos:

NORTE: con Obras Sanitarias de la Nación – mediante recta 1-2 alambrada y amojonada rumbo Sureste 83° 34" de 42,00 metros.

ESTE: lindando con Cándido Saldivia y Flordelicia Dalzotto mediante recta 2-3 alambrada rumbo Suroeste 6° 20" de 55,40 metros.

SUR: lindando con Calle Pública mediante recta 3-4 alambrada y amojonada rumbo Noroeste 83° 54" de 42,40 metros, y al

OESTE: lindando con Calle Pública mediante recta 4-1 alambrada al rumbo Noreste 6° 45" E de 55,65 metros.

b) Inmueble ubicado en Planta Urbana de la localidad de Santa Ana, departamento Federación, Manzana 28, Solar C, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Federación – Matricula N° 6.408, Plano de mensura 13.143, de una superficie de 1.353,23 m² (Un mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados veintitrés decímetros cuadrados), con los siguientes límites y linderos:

NORTE: lindando con Bartola González mediante recta alambrada y amojonada rumbo Sureste 83° 54" de 41,40 metros.

ESTE lindando con calle pública mediante recta alambrada y amojonada rumbo Suroeste 8° 20" de 33,40 metros.

SUR: lindando con calle pública mediante recta alambrada y amojonada rumbo Noroeste 80° 47" de 39,80 metros.

OESTE: con dueño desconocido mediante recta alambrada y amojonada rumbo Noreste 8° 34" de 33,30 metros.-

c) Inmueble ubicado en la Planta Urbana de la localidad de Santa Ana, departamento Federación, Manzana 7, Solar E, Plano de mensura N° 13.873, Superficie 1.176 m² (Un mil ciento setenta y seis metros cuadrados), Matricula N° 6.402 – Registro de la Propiedad Inmueble de Federación –, con los siguiente límites y linderos:

NORTE: con el solar D de Miguel Toller – recta alambrada este 83°58" de 41,65 metros.

ESTE: con el solar B de Daniel Toller – recta alambrada al Suroeste 5° 58" de 28 metros.

SUR: con el solar F. de Delarda Luis Mobilio Dalarda – recta alambrada Noroeste 84°02" de 41,80 metros

OESTE: con calle sin nombre que separa plaza, mediante recta alambrada Noreste 6°20" de 28,05 metros.

d) Inmueble ubicado en la Planta Urbana de la localidad de Santa Ana, departamento Federación, Manzana 7, Solar D, Plano de mensura N° 2.313, Superficie 1.176 m² (Un mil ciento setenta y seis metros cuadrados), Matricula N° 6.412 – Registro de la Propiedad Inmueble Federación, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: con calle pública sin nombre – recta alambrada 1-2 rumbo Sureste 83°48" de 42,00 metros.

ESTE: con Dameso Toller – recta alambrada 2-3 rumbo Suroeste 7° 08" de 28,15 metros.

SUR: con Rogelio Tisocco – recta alambrada y amojonada 3-4 rumbo Noroeste 83° 58" de 41,64 metros.

OESTE: con calle pública sin nombre – recta alambrada y amojonada 4-1 al rumbo Noreste 6° 20" de 28,30 metros.

e) Inmueble ubicado en la Planta Urbana de la localidad de Santa Ana, departamento Federación, Manzana 31, Solar B, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Federación, Matricula N° 6.443, Plano de mensura N° 11.099, de una Superficie 1.176 m2 (Un mil ciento setenta y seis metros cuadrados), con los siguientes límites y linderos:

NORTE: lindando con Pedro A. Hermosa por recta alambrada al rumbo Sureste 82° 53" de 42,00 metros.

ESTE con calle pública sin nombre recta alambrada al rumbo Suroeste 6° 07" de 28,00 metros.

SUR lindando con Solar C de Manzana 31 mediante recta alambrada rumbo Noroeste 83° 53" de 42,00 metros.

OESTE con Sucesión Herrera mediante recta alambrada Noreste 6° 07" de 28,00 metros.

f) Inmueble ubicado en la Planta Urbana de la localidad de Santa Ana, departamento Federación, Manzana 31, Solar A, inscripto en Registro de Propiedad Inmueble de Federación, Matricula N° 6442, Plano de mensura N° 11.098, de una superficie de 1.176 m2 (Un mil ciento setenta y seis metros cuadrados), con los siguientes límites y linderos:

NORTE: con calle pública mediante recta alambrada al rumbo Sureste 83° 53" de 42,00 metros.

ESTE: con calle pública sin nombre recta alambrada al rumbo Suroeste 6° 07" de 28,00 metros.

SUR: lindando con Solar B de Sucesión de Pedro A Hermosa mediante recta alambrada al rumbo Noroeste 83° 53" de 42,00 metros.

OESTE: lindando con Sucesión Herrera mediante recta alambrada al rumbo Noreste 6°07" de 28,00 metros.

g) Inmueble ubicado en la Planta Urbana de la localidad de Santa Ana, departamento Federación, Manzana 35, Solar F, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Federación, Matricula N° 6667, Plano de Mensura N° 13.151, con una superficie de 1.164,80 m2 (Un mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados, ochenta decímetros cuadrados) con los siguientes límites y linderos:

NORTE: lindando con Juan A. Mosna mediante recta amojonada al rumbo Sureste 83° 30" de 41,60 metros.

ESTE: lindando con Prudencio Dalzotto mediante recta alambrada y amojonada al rumbo Suroeste 6° 30" de 28,00 metros.

SUR: lindando con calle pública mediante recta amojonada al rumbo 83°30" de 41,60 metros.

OESTE: lindando con calle pública mediante recta amojonada al rumbo Noreste 6° 30" de 28,00 metros.-

ARTÍCULO 2º.- Facultase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder a instrumentar la correspondiente Escritura traslativa de dominio, de conformidad a lo dispuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 3º.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 26 de marzo de 2024.-

Gustavo René Hein

Presidente Cámara Diputados

Julia Garioni Orsuza

Secretaria Cámara Diputados

Maria Laura Stratta

Presidente Cámara Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 17 de abril de 2024

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 17 de abril de 2024. Registrada en la fecha bajo el N° 11139. CONSTE – Manuel Troncoso.

DECRETOS**MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO**

DECRETO N° 537/24 MGyT

DESESTIMA RECURSO INTERPUESTO POR ALVAREZ, MARÍA F. Y OTROS

Paraná, 12 de marzo de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por personal docente y no docente de la Escuela Primaria Nina N° 208 "Intendente Juan Carlos Esparza" del Departamento Paraná, contra la Resolución N° 2301 CGE de fecha 21 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se rechaza lo requerido por docentes y no docentes de la Escuela Primaria Nina N° 208 "Intendente Juan Carlos Esparza" del Departamento Paraná; y

Que a fs. 75/77 y 83/89 la Dirección de Asuntos Jurídicos del CGE emite Dictamen sugiriendo rechazar el presente Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia emitiendo Dictamen N° 1295/23 MGyT en el cual se señala que de acuerdo al Artículo 60° de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos "El Recurso de Apelación Jerárquica procederá contra un acto o decisión de una autoridad administrativa sometida o vínculo jerárquico o contralor de legitimidad, con el objeto de que un acto o una decisión sean revocados o modificados en cuanto lesionen un derecho o interés legítimo al transgredir normas legales. Las decisiones de los entes autárquicos legales o constitucionales serán recurridas por esta vía ante el Poder Ejecutivo"; y

Que de acuerdo a la fecha de notificación de la Resolución N° 2301/23 CGE y la fecha de presentación del remedio procesal (08 de agosto de 2023), el mismo resulta interpuesto fuera del plazo previsto por la Ley N° 7060, motivo por el cual, debe considerarse de forma extemporánea, conforme lo establecido por los Artículos 60° y 61° de la citada Ley, atento a que se interpone ante el Sr. Gobernador, correspondiendo el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la norma legal; y

Que se observa que dos agentes (las Sras. María Soledad MORILLA y María Verónica MEDINA) fueron notificadas en fecha 24 de julio de 2023, conforme surge a fs. 63 vta. Frente a ello, a pesar de estar comprendidas dentro del plazo establecido en Ley N° 7060, Artículos 60° y 62°, el recurso en su totalidad no presenta agravios, limitándose a expresar disquisiciones con la normativa vigente; y

Que por todo esto, la Asesoría Letrada adhiere y comparte lo opinado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación y aconseja desestimar en razón de su improcedencia formal el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el personal docente y no docente de la Escuela Primaria Nina N° 208 "Intendente Juan Carlos Esparza" del Departamento Paraná; y

Que la presente se dicta en el marco de lo establecido por el Artículo 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Desestímase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por los Sres. María Fernanda ÁLVAREZ - DNI N° 24.637.692, María Mercedes CAMARGO - DNI N° 28.132.113, Cristian Alejandro CATALANO PARDINI - DNI N° 25.325.278, María Jesús CEPEDA - DNI N° 33.009.275, Mariana Elizabeth GODOY - DNI N° 29.748.920, Miqueas Ezequiel GODOY - DNI N° 38.771.480, Stella Maris GODOY - DNI N° 33.009.312, Leonardo Manuel GÓMEZ - DNI N° 32.275.324, Irma Graciela HOFSTETTER- DNI N° 16.958.014, Hilda Noemí LEGUIZAMON - DNI N° 6.554.818, Xiomara Florencia LÓPEZ - DNI N° 39.030.311, Carina Roxana MAIDANA - DNI N° 20.882.435, María Verónica MEDINA - DNI N° 26.809.931, Natalia Noemí MIÑO - DNI N° 26.946.383, María Soledad MORILLA - DNI N° 31.484.804, Analía Verónica MULLER - DNI N° 28.676.887, Claudia Gabriela

PIZZUL - DNI N° 35.718.081, María del Carmen ROTELA - DNI N° 17.963.271, Felipe SATO - DNI N° 37.703.124, Sergio Vicente SEGURA - DNI N° 22.291.231, Jair SPIZER - DNI N° 37.550.334, Juana Alejandra VELOSO - DNI N° 25.325.008 y Araceli Natalí ZURDO - DNI N° 36.737.274 de la Escuela Primaria Nina N° 208 "Intendente Juan Carlos Esparza" del Departamento Paraná, contra la Resolución N° 2301 CGE de fecha 21 de junio de 2023, en virtud de los argumentos vertidos precedentemente.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 538/24 MGyT

RECHAZO DE RECURSO INTERPUESTO POR ZOFF, LUIS A.

Paraná, 12 de marzo de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada del Señor Luis Alfredo ZOFF, DNI N° 08.451.357, contra la Resolución N° 3044/15 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 16 de julio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 13 de agosto de 2015, según consta a fojas 198, y el mencionado Recurso fue articulado el 28 de agosto de 2015, conforme cargo obrante al pie de fojas 204 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme consta a fojas 49/50, mediante Decreto N° 4076/96 MSAS, se concedió al Señor Luis Alfredo ZOFF, agente dependiente del ex Banco Municipal de Paraná Sociedad de Economía Mixta, el beneficio de la Jubilación Anticipada -Ley N° 9000-; y

Que, conforme consta a fojas 173, el Señor ZOFF se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y peticionó se le liquide el adicional por "Fallo de Caja", de acuerdo a las escalas de haberes vigentes en el Nuevo Banco de Entre Ríos, con fundamento en haberse desempeñado en actividad como "2do Jefe División de 3ra Cajero Rec./Pagador"; y

Que, tal petición fue reiterada el 19 de noviembre de 2010, conforme consta a fojas 183; y

Que, a fojas 187, previa intervención jurídica, se dictó la Resolución N° 2411/14 CJPER, por medio de la cual se resolvió rechazar el reclamo efectuado, con fundamento en que no correspondía abonar los adicionales "Cajero" y "Falla de Caja" ya que el interesado era empleado del Banco Municipal de Paraná S.E.C., y los haberes se encontraban correctamente liquidados; y

Que, contra dicho acto administrativo, el Señor ZOFF interpuso, a fojas 192 y vuelta, un Recurso de Revocatoria, por medio del cual manifestó que su pretensión consiste en la correcta liquidación de sus haberes jubilatorios, incluyéndose los adicionales "Cajero" y "Fallo de Caja"; expresó que en actividad percibió el adicional "Función Cajero Recibidor-Pagador", y que se le realizaron las retenciones previsionales correspondientes, conforme recibos de haberes que acompañó; y

Que, previa intervención jurídica se dictó, a fojas 195/196, la Resolución N° 3044/15 CJPER, por la cual se rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto; y

Que contra este acto administrativo, el Señor ZOFF interpuso, a fojas 202/204 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica a través del cual sostuvo que los adicionales reclamados le eran abonados en actividad y sufrían los aportes previsionales pertinentes hasta el cese de sus actividades, y que lo mismo se encuentra debidamente acreditado y probado en las actuaciones. Asimismo, manifestó que de la documentación obrante en el expediente surge que durante toda su vida laboral se desempeñó como cajero y que su remuneración estaba integrada, entre otros, por el adicional por "Cajero Recibidor-Pagador"; y

Que, a fojas 212 y vuelta, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se pronunció en sentido adverso a la procedencia del reclamo efectuado, por cuanto no resulta pertinente liquidarse

períodos de remuneraciones completos, sin la debida proporcionalidad que debe aplicarse en materia previsional; y

Que, a fojas 216, tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de Entre Ríos, quien solicitó al Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos informe si al actor se le están liquidando actualmente los adicionales reclamados; ello, conforme a los porcentuales dispuestos por ley; y

Que, en virtud de lo solicitado, el Área Liquidaciones del Organismo previsional informó, a fojas 218, que no se le liquidan en sus haberes los adicionales “Cajero” y “Fallo de Caja”, y sí se le liquida la “Bonificación Personal de Tesorería” que le fuera abonado en actividad; y

Que, a fojas 222/224 y vuelta, al tomar nueva intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, entendiendo que el adicional reclamado Cajero Rec./Pagador cumple con los requisitos de regularidad, normalidad, habitualidad y percepción durante el último año de actividad exigidos, se expidió aconsejando que el mismo sea considerado como remuneración a liquidarse al actor, dado que conforme a lo informado por el Área Liquidaciones del Ente previsional el mismo no es percibido actualmente por el titular. En atención a ello, concluyó su intervención sugiriendo hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor ZOFF; y

Que, a fojas 226 y vuelta, mediante Dictamen N° 0426/17 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, como medida previa a emitir opinión, estimó necesario solicitar al Área Liquidaciones y al Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que emitan nuevo informe y nuevo dictamen, respectivamente, en los cuales se expidan puntualmente sobre: 1) Si los adicionales cuya inclusión en sus haberes previsionales pretende, integraban la remuneración que conforme el artículo 2° de la Ley N° 9000, debe considerarse para determinar y calcular el haber de Jubilación Anticipada que se abona a aquel; 2) En caso afirmativo, si por tales conceptos, el Ente previsional percibió aportes previsionales por parte del Organismo empleador; y 3) Se explicita si el adicional por “Cajero Recibidor-Pagador” integra el haber jubilatorio del recurrente y, de ser así, se detalle el porcentaje en que tal emolumento se liquida con relación al haber total que percibe; y

Que, a fojas 227, obra Acta de Defunción, la cual acreditó el fallecimiento del Señor Luis Alfredo ZOFF, acaecido el día 02 de abril de 2019; y

Que, a fojas 234/235, se presentó, a través de su apoderada legal, la Señora Virginia Elizabeth ZOFF, heredera del Señor ZOFF, a efectos de solicitar la continuidad del trámite y finalización de las actuaciones respecto al reajuste solicitado oportunamente; y

Que, en virtud de lo solicitado por Fiscalía de Estado, el Área liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia informó, a fojas 280, “que el causante Zoff Luis Alfredo, percibió en el último año de servicio activo el Adicional Función Cajero Recibidor- Pagador (véase fs. 26), el cual genera la inclusión en los haberes jubilatorios del Adicional Pers. Tesor.-Banco (código 282, véase fs. 56). Respecto al Adicional Falla de Caja, no se observa percepción del mismo en el último año de servicio”; y

Que, a fojas 281/282, tomó intervención el Área Central Jurídica del Organismo previsional quien, frente a dicho informe, estimó válido reconsiderar su anterior postura, y sugirió hacer lugar al Recurso incoado en lo que respecta al reconocimiento del adicional “Cajero Pagador-Recibidor”, pero no así respecto al adicional “Fallo de Caja”, al no haberlo percibido el actor en actividad; y

Que, a fojas 285/286, mediante Dictamen N° 0435/22, tomó nueva intervención Fiscalía de Estado quien en atención a los nuevos informes incorporados en autos por parte de áreas técnicas con competencia específica y que versan sobre la cuestión motivante del recurso impetrado, estimó pertinente la nueva intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fin de que emita una nueva opinión sobre el recurso incoado, ratificando o rectificando el criterio adoptado en su anterior dictamen obrante a fojas 262/264 y vuelta; y

Que, ante ello, y conforme consta a fojas 288/291 y vuelta, se expidió la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien recordó que, en su dictamen primigenio obrante a fojas 220/224, sugirió hacer lugar al reclamo relativo al adicional por “Cajero Recibidor-Pagador” a tenor de que el mismo revestía calidad de “regular/normal y habitual”; ello, por cuanto su percepción tuvo lugar de manera reiterada y continua en

el transcurso del último año de servicio prestado, conforme la documental obrante a fojas 24/26: recibos de haberes y Planilla Demostrativa de Servicios; y

Que, respecto al adicional por "Fallo de Caja", la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social manifestó que, como luce clara e inequívocamente de la documental obrante a fojas 24/26, el causante no percibió en actividad el mencionado adicional por lo cual el planteo de traslación al haber de pasividad carecía de causa o fundamento y, por lo tanto, consideró que lo mismo debía ser rechazado; y

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y luego de un análisis detallado de las constancias obrantes en autos y del último informe elaborado por el Área Liquidaciones del Ente previsional, por el cual se expresó que el causante "percibió en el último año de servicio activo el Adicional Función Cajero Recibidor-Pagador (véase fs. 26), el cual genera la inclusión en los haberes jubilatorios del Adicional Pers. Tesor.-Banco (código 282, véase fs. 56)"; estimó necesario tome nueva intervención la mencionada área técnica, por cuanto en el mencionado informe no se ha explicado debidamente cuál es la causa de la incorporación a los haberes de pasividad del rubro "Adicional Pers. Tesor.-Banco (código 282)", el cual no se aprecia como percibido en actividad o, en todo caso, si dicho adicional resulta ser el adicional Función Cajero Recibidor-Pagador, que es el hoy reclamado; y

Que, a requerimiento del área jurídica de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, tomó nueva intervención el Área Liquidaciones del Organismo previsional, quien emitió el informe que obra a fojas 296, por el cual expresó "Se aclara que el código 282 Adicional Pers. Tesor.-Banco percibido en los haberes jubilatorios por el Sr. Zoff Luis Alfredo. resulta ser el Adicional Función Cajero Recibidor-Pagador reclamado". Asimismo, se adjuntó consulta sobre dicho código en el sistema de liquidación de beneficios, del cual se desprende como se encuentra compuesto el mismo, identificándose con el VEINTE por ciento (20%) Adicional Función Cajero Recibidor-Pagador; y

Que, a fojas 297, al tomar nueva intervención el Área Central Jurídica del Ente previsional expresó que, habiendo informado el Área Liquidaciones que el adicional "Pers. Tesor.-Banco" resulta ser el propio adicional "Función Cajero Recibidor-Pagador", ratificó en su totalidad las consideraciones emitidas en su dictamen de fojas 281/282; y

Que, a fojas 304/305, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, tomando intervención en autos y en atención a los nuevos informes agregados por parte de las áreas con competencia técnica específica en la materia, concluyó sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en lo referente al reclamo de inclusión del adicional "Fallo de Caja", a tenor de que surge inequívocamente de la documental obrante a fojas 24/26, que el causante no percibió el mismo estando en actividad, por lo cual el planteo de traslación al haber de pasividad carece de causa o fundamento. Por otra parte, sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica en lo que refiere al reclamo de inclusión del adicional "Cajero Rec./Pagador", dado que se ha dejado debidamente aclarado en autos que dicho rubro fue percibido debidamente por el actor, bajo el Código 282; y

Que, mediante Dictamen N° 0446/23, obrante a fojas 307/308, tomó intervención Fiscalía de Estado quien respecto a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica que el Señor ZOFF (fallecido al momento presente) interpuso contra la Resolución N° 3044/15 CJPÉR, expresó compartir y adherir plenamente a los argumentos expuestos en los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, obrantes a fojas 288/291 y a fojas 304/305 y vuelta, dando fundamento a la sugerencia adversa a la procedencia del recurso examinado; y

Que, asimismo, estimó pertinente aclarar que los dos dictámenes individualizados resultan complementarios entre sí, brindando el último de ellos un cierre al primero y habilitando, de tal manera, la emisión de la opinión definitiva sobre la suerte del Recurso. Por consiguiente, expresó que ambos dictámenes deben ser necesariamente contemplados conjuntamente y considerados como una misma y única opinión o criterio sobre la cuestión de fondo; y

Que, exclusivamente en atención a la observancia de los principios de celeridad y economía del trámite, consideró pertinente manifestar su plena adhesión a lo argumentado en aquéllos y a la sugerencia final allí plasmada; y

Que en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado concluyó su intervención sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada del Señor Luis Alberto ZOFF contra la Resolución N° 3045/15 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos:

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada del Señor Luis Alfredo ZOFF, DNI N° 08.451.357, con domicilio legal constituido en calle 25 de Junio N° 276 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 3044/15 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 16 de julio de 2015 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DECRETO N° 539/24 MGT

RECHAZO DE RECURSO INTERPUESTO POR ZILLONI, OSCAR R.

Paraná, 12 de marzo de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Oscar Ramón ZILLONI, DNI N° 11.810.454, contra la Resolución N° 0481/20 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 31 de enero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 20 de octubre de 2020, según consta a fojas 145, y el mencionado Recurso fue articulado el 30 de noviembre de 2020, conforme cargo obrante al pié de fojas 147 y vuelta. Considerándose que durante el período abarcado por ambos hitos procedimentales, se encontraba vigente la suspensión de los plazos administrativos dispuesta por el Decreto N° 1092/20 GOB y ratificada por sus sucesivos y concordantes decretos, debe considerarse al mismo interpuesto en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que conforme obra a fojas 105/107, en el escrito de reclamo inicial, el Señor Oscar Ramón ZILLONI, en su carácter de beneficiario una Jubilación Ordinaria Especial, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y peticionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ..."; y

Que en los fundamentos de su presentación, el recurrente relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional" y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, peticionó el reajuste de los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo, como así también el pago de los adicionales por Dedicación Intensiva y por Mayor Jornada Horaria; y

Que, a fojas 122/124, previa intervención jurídica, se dictó la Resolución N° 5365/19 CJPER, por medio de la cual se hizo lugar a la liquidación del adicional por Mayor Jornada Horaria en el Cargo II, disponiéndose liquidar las diferencias emergentes con retroactividad a DOS (02) años hacia atrás desde la fecha de solicitud -30 de octubre de 2018-, y se rechazó el planteo de adecuación de la categoría escalafonaria, el planteo del adicional por

Responsabilidad Funcional y la inclusión/reajuste de los adicionales por Dedicación Intensiva, Desarraigo y Destino en Obra; y

Que, contra dicho acto administrativo, el Señor ZILLONI interpuso, a fojas 126/131, un Recurso de Revocatoria el cual fue rechazado a través del dictado de la Resolución N° 0481/20 CJPER, obrante a fojas 142/143; y

Que, ante ello, el Señor ZILLONI interpuso, a fojas 146/147 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre cuatro cuestiones puntuales: una parte fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguida. Asimismo, lanzó su embate contra el rechazo del reajuste de los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo. Finalmente, se agravió contra el rechazo de los adicionales por Jornada Intensiva y por Responsabilidad Funcional; y

Que, a fojas 155/157, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se pronunció en sentido adverso a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica incoado; y

Que, a fojas 161/164 y vuelta, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso interpuesto en lo que refiere a la jerarquización del cargo vial, la incorporación del adicional por Jornada Intensiva (o "Dedicación Intensiva" o "Dedicación Exclusiva"), como así también la revisión en la liquidación de los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo, y hacer lugar al recurso en lo que respecta a la incorporación del adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, a fojas 166/173, mediante Dictamen N° 0425/23 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, el Señor ZILLONI sostuvo como primer agravio vinculado a la decisión de rechazar la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos "Borches", "Corradini", "Errasti" y, como más reciente, "Pimentel"; expresó que el criterio del fallo "Aguirre", contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo "Brunengo" no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo "Aguirre". Sostuvo que la decisión adoptada en la Resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732. Reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior por lo que corresponde revocar el acto en crisis y Acordar el reajuste solicitado; y

Que, como segundo agravio, el recurrente manifestó que el rechazo de su pretensión de reajuste por incremento de las sumas que entiende le corresponde percibir por los rubros "Desarraigo" y "Destino en Obra" se debe a un error del Ente previsional, atento haber omitido trasladar a los pasivos los aumentos dispuestos sobre tales conceptos al personal en actividad; y

Que como tercer agravio, el recurrente sostuvo que el rechazo de su pretensión de reajuste por inclusión en sus haberes jubilatorios del adicional por Dedicación Intensiva, se debe a un error del Ente previsional al entender que su percepción resulta incompatible con la de algún otro concepto que percibe: en su entendimiento, la incompatibilidad establecido normativamente es entre el adicional por Dedicación Exclusiva/Intensiva (o "Jornada Intensiva"), y el adicional por Dedicación Funcional Exclusiva, ninguno de los cuales es percibido por él; y

Que, como cuarto y último agravio, el recurrente se disconformó con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes previsionales por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional, en el porcentaje correspondiente, abonándose las sumas retroactivas adeudadas, con más intereses; y

Que, luego de señalados los agravios expuestos por el Señor ZILLONI, Fiscalía de Estado se expidió respecto al primero de ellos: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes de pensión por reubicación escalafonaria; al respecto, el mencionado Organismo de Contralor destacó lo consignado en el informe emanado del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, a fojas 117, donde se expresó que "... las funciones que desempeñara el ex-agente Oscar Ramón ZILLONI, M.I. N° 11.810.454, Legajo N° 107.134, al momento de su cese como "Equipista B" (Clase Vial XIV), no han sufrido variantes manteniéndose en igual Nivel Escalafonario"; y

Que viabilizando el presente recurso, una pretensión de reajuste de haberes basado en la invocación de una readecuación escalafonaria o una reestructuración orgánica determinante de una rejerarquización de las funciones

desarrolladas al cese por el recurrente, y siendo que en el referido informe de fojas 117 se ha consignado que tales funciones no han sufrido variantes, manteniéndose en igual Nivel Escalonario, emerge incontrovertible la improcedencia de la pretensión de reajuste examinada; y

Que sin perjuicio de lo anterior, el mencionado Organismo de Contralor destacó ya haberse pronunciado al respecto, mediante el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 FE, señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: "Brunengo, Nilda Hortensia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo" en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: "La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente: ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplían determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario" (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: "... Los casos de nuevos "encasillamientos", "categorizaciones" o "escalafonamientos" en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación"; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo "Brunengo", también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: "Virgala, Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley" (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por DOS (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037". Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de DOS (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por el recurrente, esto es: su disconformidad por el rechazo de su reclamo de reajuste por incremento de las sumas correspondientes a los adicionales por "Desarraigo" y "Destino en Obra" que integran sus haberes jubilatorios, Fiscalía de Estado expresó que del reexamen de las actuaciones emerge que, el Área Liquidaciones del Ente Previsional, a fojas 135, consignó que dichos adicionales se liquidan correctamente en composición de las remuneraciones percibidas por el reclamante, al igual que como luce en el recibo de haberes, adjunto a fojas 109; y

Que, ciertamente, para el análisis de reclamos de esta naturaleza, el informe técnico es prácticamente definitorio, porque, requiriéndose una revisión de la liquidación que se efectuó respecto de ciertos conceptos o rubros, no corresponde sino respetar la opinión del área con competencia técnico específica sobre la materia, en este caso, el Área Liquidaciones del Ente previsional; y

Que, Fiscalía de Estado, destacó haberse ya expedido frente a pretensiones de reajuste análogas, afirmando: “El informe de referencia ha sido elaborado por el área de mención dentro de su esfera de competencia específica; así y puesto que su control por parte de esta Fiscalía de Estado queda circunscripto a la detección de un manifiesto error o vicio de ilegitimidad, los que no se advierten configurados en el caso, no se aprecian razones para objetar las conclusiones arribadas en el mentado informe”; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor, ha expresado en anteriores intervenciones “se estima pertinente destacar que, de acuerdo a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su dictamen 201:343, los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”; y

Que, por consiguiente, habiendo informado el área técnica con competencia específica en la materia que los adicionales Desarraigo y Destino en Obra se encuentran correctamente liquidados en los haberes del recurrente, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo de la pretensión de reajuste por invocación de incremento en ambos rubros;

y

Que, respecto al tercer agravio expresado por el recurrente, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por Dedicación Exclusiva/Intensiva, que el mismo nomina también indistintamente por Jornada Intensiva, abonándose las sumas retroactivas adeudadas, con más intereses, Fiscalía de Estado puso de manifiesto, en primer lugar, compartir plenamente el criterio adoptado por las áreas jurídicas preopinantes en un mismo sentido adverso a la procedencia de esta concreta pretensión y en segundo lugar, remarcó que de la propia fundamentación expresada por el recurrente a este particular agravio trasunta claramente un error de conocimiento o de interpretación de la normativa de aplicación, yerro sobre el que se asienta su equivocada convicción acerca de la procedencia del rubro en cuestión;

y

Que el mencionado Organismo de Contralor, advirtiendo que la referencia o mención que el recurrente efectúa de distintos rubros remunerativos que integran la escala salarial del personal del Escalafón Vial puede generar alguna confusión atento similitudes en la nomenclatura establecida y más allá de ello y de mayor significación aún para dilucidar la procedencia de este agravio, advirtiendo que todos los rubros referidos se hallan comprendidos en un sistema normativo que prevé incompatibilidades para simultánea percepción, estimó necesario como primer paso, explicitar concretamente la diferencia entre los tres rubros contemplados; y

Que respecto al adicional por Mayor Jornada Horaria, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 689/12 DPV (de fecha 30 de marzo de 2012), se homologó a partir del 1° de abril de 2012 la Resolución N° 025/12 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la que se aprobó la modificación del régimen de compensación por Mayor Jornada Horaria de conformidad con el CCT N° 572/09, ampliando sus alcances a todos los trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad, integrantes de la Planta Permanente de Personal y bajo la modalidad de contratos de locación de servicios. Ello así, se trata de un adicional de carácter general, remunerativo y no bonificable; y

Que, en la motivación de esa Resolución N° 689/12 DPV y más precisamente, en su segundo considerando, se expresa: “Que aquellos trabajadores que se encuentran comprendidos en los alcances de la mencionada compensación no podrán percibir, al mismo tiempo, los adicionales por dedicación intensiva y dedicación funcional Exclusiva ...”. Es decir, resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Exclusiva o Intensiva, y también resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Funcional Exclusiva; y

Que, respecto al adicional por Dedicación Funcional Exclusiva, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 372/11 DPV, de fecha 4 de marzo de 2011, se homologó la Resolución N° 16/10 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, disponiéndose la aplicación de la “retribución por Dedicación Funcional Exclusiva” a todo el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad (artículo 1°), dejándose constancia de que el personal que pueda encontrarse incorporado a esa retribución, 'no podrá percibir las correspondientes a Dedicación Intensiva y/o por Mayor Jornada Horaria, en conformidad a lo establecido en la RESOLUCIÓN de la COMISIÓN PARITARIA PROVINCIAL que por ésta se homologa y a lo dispuesto en el CAPÍTULO XIII “DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS”, ARTÍCULO 33°, INCISO 1, PUNTO B) y PUNTO C), última parte, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 572/09” (artículo 2°); y

Que, en la motivación de esa resolución, se expresó: “Que la mentada Retribución tiene como objetivo aquellos trabajadores que desempeñen sus tareas en forma permanente destacados en campaña, y que por sus funciones no pudieren regresar diariamente ... Que la percepción de esta Prestación Complementaria (Retribución) excluye el cobro, por parte de los agentes, de los Adicionales por DEDICACIÓN INTENSIVA y por MAYOR JORNADA HORARIA y tal como surge en el INCISO 1, PUNTO B) y en el INCISO 1, PUNTO C), última parte del CONVENIO vigente...”; y

Que, de ello se advierte que la normativa prevé que este adicional por Dedicación Funcional Exclusiva resulta de percepción incompatible con la percepción del adicional por Dedicación Intensiva o Dedicación Exclusiva, y también de percepción incompatible con la del adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, finalmente, Fiscalía de Estado se refirió respecto al adicional por Dedicación Exclusiva (luego denominado Adicional por Dedicación Intensiva) y destacó que éste no se trata del rubro anterior: Adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Así expresó que mediante Resolución N° 1459/08 DPV, de fecha 4 de septiembre de 2008, se homologó la Resolución N° 001/08 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la cual se dispuso la incorporación en forma permanente al adicional por Dedicación Exclusiva, a todo el personal que desempeñe funciones de Oficiales de Control y Vigilancia en el ámbito de la repartición; y

Que, en la Resolución N° 1910/10 DPV, de fecha 21 de septiembre de 2010, se expresa: “VISTO: La RESOLUCIÓN N° 002 de fecha 06 de agosto de 2010, de la COMISIÓN PARITARIA PROVINCIAL; y CONSIDERANDO: Que por la misma se aprueba la nueva denominación del Adicional por DEDICACIÓN EXCLUSIVA, que a partir de la entrada en vigencia del nuevo CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 572/09, ha pasado a denominarse “DEDICACIÓN INTENSIVA ...”, y se dispuso: “Artículo 1°: Homológase la RESOLUCIÓN N° 002/10 dictada por la COMISIÓN PARITARIA PROVINCIAL, que pasa a formar parte de la presente, mediante la cual se procede a la modificación en la denominación del Adicional por DEDICACIÓN EXCLUSIVA, que pasará a llamarse “DEDICACIÓN EXCLUSIVA” y, además, se aprueba su correspondiente Reglamentación ...”; y

Que, la Resolución N° 690/12 DPV aprueba la nueva reglamentación de la Prestación Complementaria por Dedicación Intensiva, la cual corresponde a los agentes con obligación de cumplir CINCO (05) horas semanales, adicionales al horario regular de labor, con dedicación intensiva a ellas. Aclaró que, como mínimo, deben desempeñarse CUARENTA (40) horas semanales, con dedicación intensiva a ellas; y

Que, esta resolución estableció que el adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva que reglamenta es excluyente de los adicionales por Mayor Jornada Horaria y Dedicación Funcional Exclusiva. El rubro “Dedicación Intensiva” se abona bajo el Código 105 al personal activo; y

Que de lo detallado, Fiscalía de Estado, concluyó manifestando que los tres rubros mencionados: adicional por Mayor Jornada Horaria, adicional por Dedicación Funcional Exclusiva y adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva son distintos, su institución responde a finalidades diferentes y remuneran conceptos diversos; y

Que, a su vez, la normativa prevé la existencia de una incompatibilidad para la percepción simultánea de los mismos, es decir, la normativa impide la percepción simultánea de cada uno de tales conceptos con relación a cualquiera de los otros dos; y

Que respecto al caso concreto del Señor ZILLONI, recordó que, conforme surge del informe del Área Liquidaciones del Ente Previsional, obrante a fojas 135, el apelante se encuentra percibiendo el adicional por Mayor Jornada Horaria, lo cual sella definitivamente la suerte del referido agravio por absoluta y palmaria incompatibilidad; y

Que respecto al cuarto y último agravio expresado por el recurrente, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes previsionales por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional, en el porcentaje correspondiente, abonándose las sumas retroactivas adeudadas con más intereses, Fiscalía de Estado recordó, como punto de partida para el tratamiento de este agravio, que al adicional por Responsabilidad Funcional fue instituido por el Decreto N° 4458/90 MGJOSP, y extendido al personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad, mediante el Decreto N° 5890/90 MEH (de fecha 28 de diciembre de 1990), cuyo artículo 1° lo estableció como un concepto bonificable para la antigüedad y título para el personal jerarquizado de la Dirección Provincial de Vialidad, conforme determinados porcentajes sobre el sueldo básico; y

Que, a su vez, el artículo 2° del Decreto N° 5890/90 MEHF previo su liquidación y pago a favor de los agentes que cumplan efectivamente las funciones indicadas en los considerandos de ese acto administrativo, mediante decisión adoptada por resolución de Presidencia de ese Ente Autárquico; y

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 141/13 DPV, se modificó el régimen del adicional de referencia, homologándose la Resolución N° 028/12 emitida por la Comisión Paritaria Provincial con esa misma finalidad (es decir: disponiendo modificaciones sobre el régimen del adicional) y, en definitiva, ampliándose el ámbito de aplicación subjetiva para el reconocimiento de tal concepto y asimismo, exigiéndose la prestación efectiva de las funciones; y

Que, a través de la Resolución N° 1325/15 DPV, se homologó la Resolución N° 044/13 que emitiera la Comisión Paritaria Provincial y se ampliaron nuevamente las funciones comprendidas en el régimen del adicional, incorporándose los de equipistas B, C, D, E, chofer de unidad pesada A y B, quedando sujeto el pago del adicional a la constatación del cumplimiento efectivo de las funciones nominadas; y

Que, seguidamente, por Resolución N° 3300/21 DA homologatoria de la Resolución N° 040/21 CPP, se dispusieron nuevas funciones para incorporar al adicional por "Responsabilidad Funcional", incorporándose: Chofer Unidad Liviana "A" y "B", Jefe Sección I-II, Personal Carrera Maestranza y Servicios hasta Nivel XIV (inclusive), Personal Carrera Técnico hasta Nivel XIV (inclusive), Personal Carrera Administrativa hasta Nivel XII (inclusive) y Personal Carrera Obrera hasta Nivel XIV (inclusive); y

Que, no obstante a partir de la Resolución N° 607/22 DA homologatoria de la Resolución N° 044/22 de la Comisión Paritaria Provincial, se rectificó la Resolución N° 3300/21 D.A. homologatoria de la Resolución N° 040/21 CPP, disponiéndose en su artículo 1 que "... se dispone la modificación del ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD FUNCIONAL incorporando todas las funciones hasta la Clase Vial XIV, inclusive, independientemente de la Carrera en la cual Revistan los trabajadores (...), con un Porcentaje del Veinticinco Por Ciento (25%) ..."; y

Que, señalado ello, Fiscalía de Estado destacó que el adicional por Responsabilidad Funcional al ser un adicional de naturaleza especial o particular, su reconocimiento y pago sólo procede frente a casos en los que se encuentre debidamente acreditado el cumplimiento de los recaudos previstos en la normativa que lo instituye y regula; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor entendió dable focalizarse en el contenido del informe emitido por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, obrante a fojas 117, puesto que en él se sostuvo que a las funciones desempeñadas por el recurrente le corresponde la percepción del adicional por Responsabilidad Funcional en un TREINTA por ciento (30%) sujeto al efectivo cumplimiento de las mismas; y

Que, dado la naturaleza del adicional bajo examen y en atención a que las funciones desempeñadas por el Señor ZILLONI a su cese son funciones hoy remuneradas por el adicional por Responsabilidad Funcional puesto que están comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa que instituye y regula ese rubro, Fiscalía de Estado concluyó en que corresponde hacer lugar al presente agravio, ya que el actor no se encuentra percibiendo el adicional por Responsabilidad Funcional, adicional éste que ha sido ampliado su ámbito de aplicación, mediante la Resolución N° 3300/21 DA, homologatoria de la Resolución N° 040/21 CPP, y de la Resolución N° 044/22 de la Comisión Paritaria Provincial; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor entendió pertinente aclarar, en cuanto al acaecimiento del derecho del recurrente respecto del pago e incorporación del adicional por Responsabilidad Funcional, que el mismo surge a partir del dictado de la Resolución N° 3300/21 DA, que homologa la Resolución N° 040/21 CPP de fecha 09 de diciembre de 2021, debiendo abonarse retroactivamente a partir de allí; es decir, el derecho surge a partir de la modificación de la normativa sobreviniente; y

Que, en atención a todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica articulado por el Señor ZILLONI contra la Resolución N° 0481/20 CJPER en lo que respecta a la pretensión de reajuste de sus haberes previsionales por readecuación de la categoría escalafonaria por jerarquización del cargo vial, como así también el reajuste de los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo y la incorporación del adicional por "Jornada Intensiva" a sus haberes previsionales, y hacer lugar al Recurso interpuesto en lo que respecta a la incorporación en sus haberes del pago del adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Oscar Ramón ZILLONI, DNI N° 11.810.454, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo "B" de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 0481/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 31 de enero de 2020, en lo que concierne a la pretensión de reajuste de sus haberes previsionales por readecuación de la clase vial contemplada, por reajuste de los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo y por incorporación del adicional por Dedicación Intensiva, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Oscar Ramón ZILLONI, DNI N° 11.810.454, contra la Resolución N° 0481/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 31 de enero de 2020, en lo que concierne a la pretensión de reajuste del haber previsional por inclusión del porcentaje correspondiente al adicional por Responsabilidad Funcional, debiéndose abonar el mismo retroactivamente a partir del 09 de diciembre de 2021, conforme los considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Trncoso

DECRETO N° 540/24 MGT

RECHAZO DE RECURSO INTERPUESTO POR MARRONI, RAYMUNDO A.

Paraná, 12 de marzo de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Raymundo Alberto MARRONI, DNI N° 08.416.104, contra la Resolución N° 2312/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 12 de junio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 20 de octubre de 2020, según consta a fojas 124, y el mencionado Recurso fue articulado el 13 de noviembre de 2020, conforme cargo obrante al pie de fojas 127; atento a la suspensión de los plazos administrativos dispuesta por los Decretos N° 944/20 GOB y N° 1005/20 GOB, debe considerarse al mismo interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060, estimándolo admisible; y

Que, conforme obra a fojas 92/94 y vuelta, en el escrito de reclamo inicial, el Señor Raymundo Alberto MARRONI, en su carácter de beneficiario de una Jubilación Anticipada, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y peticionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ..."; y

Que, en los fundamentos de su presentación, el recurrente relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, peticionó el pago de los adicionales por "Dedicación Intensiva", por "Dedicación Funcional Exclusiva", y por "Desarraigo"; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 5447/19 CJPER, anexa a fojas 110/112, por medio de la cual se rechazó el planteo de adecuación de la categoría escalafonaria por modificación de la estructura orgánica,

como así también el reajuste de haberes por incorporación de los adicionales por Dedicación Intensiva y por Desarraigo. En el mismo acto, se dispuso la inclusión del adicional por Mayor Jornada Horaria en los haberes previsionales del actor, disponiéndose la liquidación de las diferencias emergentes a partir de la fecha del citado resolutorio -14 de agosto de 2019-; y

Que, ante ello, el Señor MARRONI interpuso, a fojas 115/117 y vuelta, un Recurso de Revocatoria el cual fue rechazado mediante el dictado de la Resolución N° 2312/20 CJPER, obrante a fojas 121/122; y

Que, contra dicho acto resolutorio, el Señor MARRONI interpuso, a fojas 125/127, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre tres cuestiones puntuales: una parte fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguida, por otro lado, cuestionó la omisión del pago de las sumas retroactivas respecto al adicional por Mayor Jornada Horaria que fuera reconocido por la Resolución N° 5447/19 CJPER, lo que entendió implicaba una afrenta a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N° 9428 y, por último se alzó contra el rechazo del pago del adicional por "Jornada Intensiva" (o Dedicación Intensiva); y

Que, a fojas 135/136 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, y a fojas 140/142, lo hizo el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, de modo coincidente, sugirieron rechazar el Recurso interpuesto por el Señor MARRONI; y

Que, a fojas 144/150 y vuelta, mediante Dictamen N° 0480/23 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, el Señor MARRONI sostuvo como agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos "Borches", "Corradini", "Errasti" y, como más reciente, "Pimentel"; expresó que el criterio del fallo "Aguirre", contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo "Brunengo" no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo "Aguirre". Aseveró que se encuentra probado en autos que el cargo detentado en actividad ha sido recategorizado a partir del dictado de nuevas estructuras orgánicas con posterioridad al cese; y

Que, como segundo agravio, el recurrente expresó su disconformidad por la falta de reconocimiento del pago retroactivo correspondiente al adicional por Mayor Jornada Horaria por los períodos no prescriptos; y

Que, como tercer agravio, el recurrente afirmó que el rechazo de su pretensión de reajuste por incorporación del rubro adicional por "Dedicación Intensiva", se debe a un error del Ente previsional al confundirlo con el adicional por "Dedicación Funcional Exclusiva" y al entender que la percepción de este emolumento resulta incompatible con algún otro adicional que percibe; y

Que, luego de señalados los agravios expuestos por el Señor Raymundo Alberto MARRONI, Fiscalía de Estado se expidió respecto al primero de ellos: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria; al respecto, el mencionado Organismo de Contralor estimó necesario destacar lo consignado en el informe emanado del Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, a fojas 103, donde se informó que "... las funciones que desempeñara al momento de su cese el ex-agente Raymundo Alberto MARRONI, M.I. N° 08.416.104, Legajo N° 49.865, como "Oficinista Principal A" Clase Vial XII, no han sufrido variantes manteniéndose en igual Nivel Escalafonario"; y

Que, viabilizando el presente recurso, una pretensión de reajuste de haberes basada en la invocación de una readecuación escalafonaria o una reestructuración orgánica determinante de una rejerarquización de las funciones desarrolladas al cese por el recurrente, y siendo que en el referido informe de fojas 103 se ha consignado que tales funciones no han sufrido variantes, manteniéndose en igual Nivel Escalafonario, emerge incontrovertible la improcedencia de la pretensión de reajuste examinada; y

Que, sin perjuicio de lo anterior, el mencionado Organismo de Contralor destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el

que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 F.E., señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplían determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario” (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: “... Los casos de nuevos “encasillamientos”, “categorizaciones” o “escalafonamientos” en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo “Brunengo”, también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Virgala, Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por DOS (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de DOS (2) años”; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por el Señor MARRONI, esto es: su disconformidad con la falta de reconocimiento de diferencias retroactivas por el período no prescripto, con respecto al reajuste reconocido a su favor relativo al adicional por Mayor Jornada Horaria, Fiscalía de Estado expresó que, a todo evento, en lo atinente a las diferencias retroactivas, opera la prescripción bienal, ello computando las agujas del reloj prescriptivo desde la fecha del reclamo administrativo hacia DOS (02) años anteriores, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de DOS (2) años; y

Que, el mencionado Organismo de Controlar señaló que el criterio que antecede se sustenta en lo decidido por el Máximo Tribunal de la Provincia en su sentencia de fecha 25 de septiembre de 2007, recaída en los autos “Butazzoni, Alfredo Danilo c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa”; y

Que, en dicha causa, el voto mayoritario afirmó: “... considero que aplicando -a contrario sensu- la doctrina sentada por este Tribunal in re “DEL PORTA IGLESIAS, Hilaria c/ C.J.P.E.R. y Otro - Demanda Contencioso Administrativa” (6 de abril de 2005), el planteo prescriptivo opuesto por los demandados debe ser resuelto

mediante la aplicación de las normas de la ley provincial N° 9428 (B.O 27/09/02), por ser ésta la normativa vigente al tiempo de formularse por el actor el reclamo administrativo y que, a la postre, concluyera con la interposición de la demanda que es objeto de estos actuados. Concretamente, resultado de aplicación lo preceptuado por el art. 26° de la ley citada, conforme el cual se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y pensión, su transformación y reajuste, el art. 82° de la Ley Nacional N° 18.037, precepto éste según el cual prescribe a los dos años la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio”; y

Que respecto al caso concreto del Señor MARRONI, Fiscalía de Estado expresó que el agravio del actor resulta ser totalmente improcedente, en razón de que el pago del adicional por Mayor Jornada Horaria fue reconocido de oficio por parte del Ente previsional, sin haber mediado petición o reclamo concreto por parte del hoy quejoso por lo que, por consiguiente, sugirió la desestimación de este segundo agravio; y

Que respecto al tercer agravio expresado por el Señor MARRONI, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por “Jornada Intensiva”, Fiscalía de Estado, puso de manifiesto, en primer lugar, compartir plenamente el criterio adoptado por las áreas jurídicas preopinantes en un mismo sentido adverso a la procedencia de esta concreta pretensión y, en segundo lugar, remarcó que de la propia fundamentación expresada por el recurrente a este particular agravio trasunta claramente un error de conocimiento o de interpretación de la normativa de aplicación, yerro sobre el que se asienta su equivocada convicción acerca de la procedencia del rubro en cuestión; y

Que, atento a ello, el mencionado Organismo de Contralor entendió conveniente referir el marco normativo vigente que establece y regula los rubros aludidos en este caso: adicional por Dedicación Intensiva o Exclusiva, adicional por Mayor Jornada Horaria y adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Teniendo en cuenta, además, que la regulación de estos conceptos incorpora previsiones que establecen un sistema de incompatibilidades para la simultánea percepción entre ellos; y

Que, respecto al adicional por Mayor Jornada Horaria, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 689/12 DPV (de fecha 30 de marzo de 2012), se homologó a partir del 1° de abril de 2012 la Resolución N° 025/12 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la que se aprobó la modificación del régimen de compensación por Mayor Jornada Horaria de conformidad con el CCT N° 572/09, ampliando sus alcances a todos los trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad, integrantes de la Planta Permanente de Personal y bajo la modalidad de contratos de locación de servicios. Ello así, se trata de un adicional de carácter general, remunerativo y no bonificable; y

Que en la motivación de esa Resolución N° 689/12 DPV y, más precisamente, en su segundo considerando, se expresa: “Que aquellos trabajadores que se encuentran comprendidos en los alcances de la mencionada Compensación no podrán percibir, al mismo tiempo, los Adicionales por Dedicación Intensiva y Dedicación Funcional Exclusiva ...”. Es decir, resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Exclusiva o Intensiva, y también resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Este adicional se abona al personal activo bajo el Código 065; y

Que respecto al adicional por Dedicación Funcional Exclusiva, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 372/11 DPV, de fecha 4 de marzo de 2011, se homologó la Resolución N° 16/10 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, disponiéndose la aplicación de la “retribución por Dedicación Funcional Exclusiva” a todo el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad (artículo 1°), dejándose constancia de que el personal que pueda encontrarse a esa retribución, “no podrá percibir las correspondientes a Dedicación Intensiva y/o por Mayor Jornada Horaria, en conformidad a lo establecido en la RESOLUCIÓN de la COMISIÓN PARITARIA PROVINCIAL que por ésta se homologa y a lo dispuesto en el CAPÍTULO XIII “DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS” ARTÍCULO 33°, INCISO 1, PUNTO B) y PUNTO C), última parte, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 572/09” (artículo 2°); y

Que, en la motivación de esa resolución, se expresa: “Que la mentada Retribución tiene como objetivo aquellos trabajadores que desempeñen sus tareas en forma permanente destacados en campaña, y que por sus funciones no pudieren regresar diariamente ... Que la percepción de esta Prestación Complementaria (Retribución) excluye el cobro, por parte de los agentes, de los Adicionales por DEDICACIÓN INTENSIVA y por MAYOR JORNADA

HORARIA y tal como surge en el INCISO 1, PUNTO B) y en el INCISO 1, PUNTO C), última parte del CONVENIO vigente ...". Este adicional se abona al personal activo bajo el Código 117; y

Que, de ello se advierte que la normativa prevé que este adicional por Dedicación Funcional Exclusiva resulta de percepción incompatible con la percepción del adicional por Dedicación Intensiva o Dedicación Exclusiva, y también de percepción incompatible con la del adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, finalmente, Fiscalía de Estado se refirió respecto al adicional por Dedicación Exclusiva (luego denominado Adicional por Dedicación Intensiva) y destacó que éste no se trata del rubro anterior: Adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Así expresó que mediante Resolución N° 1459/08 DPV, de fecha 4 de septiembre de 2008, se homologó la Resolución N° 001/08 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la cual se dispuso la incorporación en forma permanente al adicional por Dedicación Exclusiva, a todo el personal que desempeñe funciones de Oficiales de Control y Vigilancia en el ámbito de la repartición; y

Que, en la Resolución N° 1910/10 DPV, de fecha 21 de septiembre de 2010, se expresa: "VISTO: La RESOLUCIÓN N° 002 de fecha 06 de agosto de 2010, de la COMISIÓN PARITARIA PROVINCIAL; y CONSIDERANDO: Que por la misma se aprueba la nueva denominación del Adicional por DEDICACIÓN EXCLUSIVA, que a partir de la entrada en vigencia del nuevo CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 572/09, ha pasado a denominarse "DEDICACIÓN INTENSIVA ...", y se dispuso: "Artículo 1°: Homológase la RESOLUCIÓN N° 002/10 dictada por la COMISIÓN PARITARIA PROVINCIAL, que pasa a formar parte de la presente, mediante la cual se procede a la modificación en la denominación del Adicional por DEDICACIÓN EXCLUSIVA, que pasará a llamarse "DEDICACIÓN INTENSIVA" y, además, se aprueba su correspondiente Reglamentación ..."; y

Que, la Resolución N° 690/12 DPV aprueba la nueva reglamentación de la Prestación Complementaria por Dedicación Intensiva, la cual corresponde a los agentes con obligación de cumplir CINCO (05) horas semanales, adicionales al horario regular de labor, con dedicación intensiva a ellas. Aclara que, como mínimo, deben desempeñarse CUARENTA (40) horas semanales, con dedicación intensiva a ellas; y

Que, esta resolución establece que el adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva que reglamenta es excluyente de los adicionales por Mayor Jornada Horaria y Dedicación Funcional Exclusiva. El rubro "Dedicación Intensiva" se abona bajo el Código 105 al personal activo; y

Que, de lo detallado, Fiscalía de Estado, concluyó manifestando que los tres rubros mencionados: adicional por Mayor Jornada Horaria, adicional por Dedicación Funcional Exclusiva y adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva son distintos, su institución responde a finalidades diferentes y remuneran conceptos diversos; y

Que, a su vez, la normativa prevé la existencia de una incompatibilidad para la percepción simultánea de los mismos, es decir, la normativa impide la percepción simultánea de cada uno de tales conceptos con relación a cualquiera de los otros dos; y

Que, respecto al caso concreto del Señor MARRONI, Fiscalía de Estado estimó pertinente recordar que, conforme surge del informe del Área Liquidaciones del Ente Previsional, obrante a fojas 106, el apelante al momento de su cese no percibía el adicional por "Dedicación Intensiva"; y

Que, asimismo recordó que, conforme las constancias obrantes en autos, por Resolución N° 5447/19 CJPER se rechazó el pago del adicional por "Dedicación Intensiva", atento a que el actor no se encontraba comprendido dentro del ámbito de aplicación normativa respecto de las funciones desempeñadas en actividad; ello, motivado por el informe elaborado por el Área Liquidaciones del Ente Previsional, obrante a fojas 106, en el cual se informó la liquidación correspondiente a su haber, la cual se encuentra integrada por "1) Clase Vial XII "Oficinista Principal A" 120/ 120 meses. Se modifica Mayor Jornada Horaria 120/120 meses C° 0328 100% aplicación Resolución N° 689/12 DPV"; y

Que, finalmente, remarcó que el reconocimiento del reajuste por inclusión del adicional por Mayor Jornada Horaria a favor del apelante, halló fundamento en lo consignado también en el informe de fojas 106: por imperio de la Resolución N° 689/12 DA, todo el personal que no percibe los adicionales por Dedicación Intensiva o Dedicación Funcional Exclusiva, percibe el adicional por Mayor Jornada Horaria, lo cual sella definitivamente la suerte del referido agravio; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su Dictamen aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica incoado por el Señor MARRONI contra la Resolución N° 2312/20 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Raymundo Alberto MARRONI, DNI N° 08.416.104, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo "B" de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2312/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 12 de junio de 2020 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.- ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

DECRETO N° 530/24 MDH

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE CARBONELL, MARÍA P.

Paraná, 12 de marzo de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reubícase a la agente María Paula CARBONELL, M.I. N° 34.014.877, Legajo N° 244.111, personal Categoría 7- Administrativo-Ejecución de la Dirección de Comedores del citado Ministerio, con estabilidad reconocida mediante Decreto N° 3857/22 MDS, pasando a revistar como: Personal con Reconocimiento de Estabilidad en una Categoría 4, Clase: Personal Universitario- Grupo: Profesional- Tramo: c) "C", de la mencionada jurisdicción, a partir de la fecha de sanción del presente, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar y hacer efectivos los pagos que correspondan por el concepto expresado en el Artículo 1° del presente.-

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del Presupuesto vigente, a saber: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40- Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1001/1103/1031/1051/1100/1158 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente pasen a la Dirección General Administrativo Contable y al Área Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DECRETO N° 531/24 MDH

CONTINUIDAD PROGRAMA CONTIGO

Paraná, 12 de marzo de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la continuidad para el presente ejercicio presupuestario 2024 del Programa "CONTIGO", que adjunto forma parte integrante de la presente, en el que se detallan Población Objetivo, Objetivos, Líneas de Acción y Metodología, Equipo Interdisciplinario y Financiamiento, y sus Anexos I y II, a fin de garantizar la cobertura de los requerimientos básicos esenciales: hábitat -alimentación- atención especializada en salud y rehabilitación, contención e inclusión social de las y los jóvenes con discapacidad mayores de 18 años de edad, alojados/as actualmente en residencias y/o diferentes dispositivos dependientes del COPNAF.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Humano a invertir hasta la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 47.300.000,00.-) en la ejecución del Programa "Contigo" durante el ejercicio Presupuestario 2024, fondos que serán invertidos de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa aprobado en el art. 1°.-

ARTÍCULO 3°.- Encuádrese la gestión en las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley Nacional N° 26.378, con jerarquía constitucional en los términos del Art. 75° Inc. 22 de la C.N. conforme la Ley Nacional N° 27.044, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su Artículo 21° y en el marco de las competencias otorgadas mediante Ley Provincial N° 9891 y Ley de Ministerios N° 11.135, así como en el Decreto N° 5090/23 MDS y la norma que en el futuro lo prorrogue y/o modifique.-

ARTÍCULO 4°.- Impútese el gasto al siguiente crédito del Presupuesto vigente: Dependencia 987 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 24 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3/2 - Partida Principal 7/4/9/5 - Partida Parcial 1/2/3/6/5/9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que el Instituto Provincial de Discapacidad - IPRODI-, como organismo encargado de lo aplicación del Programa será responsable del estricto cumplimiento de las obligaciones y plazos así como de lo correcta inversión de los fondos, siendo el titular del IPRODI el encargado de suscribir los contratos de prestación de servicios con las instituciones prestadoras, que serán aprobados posteriormente por Resolución Ministerial, con lo correspondiente y oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia por porte del organismo ejecutor.-

ARTÍCULO 6°.- Facúltese a la Dirección General Administrativo Contable a efectuar los pagos y/o transferencias de fondos, previa emisión de las órdenes de pago y de corresponder la generación de las respectivas solicitudes de fondos, ante la Tesorería General de la Provincia.-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, con copia pase a la Dirección General Administrativo Contable. Cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Verónica Berisso****IPRODI Instituto Provincial de Discapacidad
PROGRAMA "CONTIGO"****1. INTRODUCCIÓN**

Actualmente en la provincia de Entre Ríos existen escasas instituciones públicas y privadas que brinden respuestas a la heterogeneidad de problemáticas vinculadas al cuidado y la autonomía de personas con

discapacidades mayores de 18 años, que en su mayoría provienen de entornos sociales y familiares, que las han colocado, en situación de máxima vulnerabilidad.

La consecuencia de esta realidad, es el desmembramiento familiar y la precariedad de recursos de las personas con discapacidad, que se visibiliza luego en las instituciones de la infancia y la adolescencia, en las que se van institucionalizando, generando - al alcanzar su mayoría de edad- un quiebre, pues no se cuenta en la provincia con instituciones públicas que los alberguen al alcanzar la mayoría de edad.

El estado provincial como garante de los derechos humanos de las personas con discapacidad mayores de 18 años, del territorio entrerriano tomará intervención buscando alternativas acordes a la política provincial de inclusión social para efectivizar la cobertura de esta necesidad, en paralelo a la consolidación del apoyo de este organismo a la comunidad, a través de sus Organizaciones Sociales y otros actores públicos y privados, en el proceso de alcance de los requerimientos para la creación de nuevos espacios y herramientas de contención y tratamiento.

En virtud de la inclusión del Instituto Provincial de Discapacidad en la Constitución Provincial de Entre Ríos, se eleva y reconoce al Instituto por la Ley Provincial N° 9891, que en su artículo 7° que refiere a la ASISTENCIA SOCIAL, y establece que “El Instituto Provincial de Discapacidad: ... Propiciará el funcionamiento de hogares con internación total o parcial para personas con discapacidad que carezcan de grupo familiar o cuya atención no sea posible en el mismo. Serán especialmente tenidas en cuenta para este funcionamiento las Organizaciones de la Sociedad Civil, las que deberán contar con habilitación de la Secretaria de Salud y con equipo técnico y profesional para desarrollar esa labor. Para cada persona derivada por un organismo oficial y que no esté amparada por una cobertura de obra social, la internación será responsabilidad del estado provincial. Toda vez que sea factible la atención de la persona con discapacidad en el grupo familiar se propiciará ésta prestando el apoyo técnico y económico necesario para evitar su institucionalización”.

Cabe destacar que el Programa “Contigo” nace de la articulación de trabajo entre dos organismos gubernamentales del estado entrerriano: COPNAF e IPRODI, dado que el primero, es quien en primera instancia aborda esta población al ser menores, y una vez que estas personas cumplen la mayoría de edad será responsabilidad del IPRODI dar continuidad al cuidado y a la atención integral de estas personas. En virtud de ello, se suscribió un Convenio Marco Cooperación Mutua que tiene por objetivos promover el abordaje articulado de las situaciones de los adolescentes con discapacidad entre los 16 y 18 años. Y donde ambos organismos se comprometieron a diseñar estrategias más idóneas para garantizar el acceso a derechos de los adolescentes con discapacidad.

Asimismo, se considera necesario articular acciones con Municipios y diferentes organismos provinciales y nacionales relacionados a Discapacidad, Salud Mental, Desarrollo Social y Vivienda, a fin de facilitar el derecho de las personas mayores de 18 años con discapacidad a ser ciudadanos en todos los procesos inherentes a su autonomía, en la vida cotidiana, en la salud, trabajo, educación, vivienda, recreación y ocio, deporte, cultura.

El programa incluye instancias de sensibilización para las familias, las organizaciones no gubernamentales, y los organismos gubernamentales sobre el respeto del derecho de la persona con discapacidad para su desarrollo personal autónomo en igualdad de condiciones con los demás y sobre la inserción social educativa laboral y cultural a lo largo de la vida de las personas.

2. POBLACIÓN OBJETIVO:

* Personas con discapacidades mayores de 18 años que estén institucionalizadas en residencias dependientes del COPNAF.

3. OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL

* Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad que requieran la atención a través del programa, para garantizar su participación plena en igualdad de oportunidades, promoviendo acciones que

permitan el abordaje integral de la problemática, coordinando estrategias de promoción con todos los actores involucrados a nivel municipal, provincial y nacional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- * Promoción de programas para la creación, ampliación, y/o refuncionalización de espacios de base comunitaria que ofrezcan libertad y participación activa a las/os jóvenes con discapacidad mayores de 18 años provenientes de residencias del COPNAF y/o dispositivos dependientes del mismo organismo que promuevan la vida comunitaria, la inclusión social educativa y laboral.
- *Garantizar los apoyos necesarios a los jóvenes con discapacidad para poder ser partícipes activos como ciudadanos en todos los procesos inherentes a la vida cotidiana ya sea, en la salud, trabajo, educación, vivienda, recreación, ocio, deporte y cultura.
- * Brindar durante la etapa de transición los apoyos necesarios para garantizar su estado de salud biopsicosocial y espiritual de la persona con discapacidad.
- * Asesorar a las personas, a su grupo familiar e instituciones, en lo referente a prácticas para la autonomía personal-social.
- * Evaluar, diseñar, asesorar e implementar métodos, técnicas y estrategias de intervención para los distintos dispositivos a cargo de IPRODI.
- * Organizar capacitaciones, conversatorios, talleres, ateneos de temas que fortalezcan la implementación del presente Programa.
- * Producir material con el relevamiento de datos que se obtengan, para agenda de Políticas en discapacidad.
- * Construir de manera conjunta con las Organizaciones Gubernamentales (Municipios) y Sociales (ONG), una visión estratégica, transversal y conceptual de la autonomía y el cuidado en discapacidad.
- * Fomentar la implementación de políticas y programas que promuevan y protejan los derechos humanos de las personas con discapacidad, contribuyendo a su participación en igualdad de oportunidades.
- * Fomentar a través de la Junta Categorizadora de Servicios la creación de hogares, residencias, pequeños hogares y toda otra prestación necesaria para garantizar sus derechos que impulse la autonomía de las personas con discapacidad.

4. LÍNEAS DE ACCIÓN y METODOLOGÍA

El Instituto Provincial de Discapacidad (IProDi), es el organismo promotor de políticas públicas que vela por el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, y es el encargado de garantizar a través del Programa, la cobertura de los requerimientos básicos esenciales: hábitat - alimentación- atención especializada en salud y rehabilitación, contención e inclusión social de las y los jóvenes con discapacidad mayores de 18 años de edad, alojados/as actualmente en residencias y/o diferentes dispositivos dependientes del COPNAF.

Este Programa intervendrá con la población especificada; a partir del requerimiento del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF).

El COPNAF deberá brindar información necesaria de la persona con discapacidad, a fin de evaluar la admisión de la persona con discapacidad en el marco del Programa.

El IPRODI contará con un Equipo interdisciplinario para la ejecución del Programa, que intervendrá durante la etapa de transición, y será el encargado de evaluar y determinar, las intervenciones a seguir en cada caso concreto. Determinando de manera vinculante, en torno a las distintas alternativas existentes, tales como; hogares, pequeños hogares y residencias. Así como también, realizará una búsqueda de instituciones y organismos públicos prestadoras de servicios para personas con discapacidad disponibles en la zona, en pos de su inclusión social educativa, cultural y laboral, realizando las articulaciones pertinentes previniendo el posible ingreso.

A) SELECCIÓN DE INSTITUCIONES

El IPRODI, a partir del conocimiento de cada situación, buscará instituciones y/o servicios de atención para las personas con discapacidad, o dispositivos alternativos para la vida autónoma y en comunidad.

Las instituciones a seleccionar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Estar categorizada o en proceso de categorización por la Junta Evaluadora de Servicios de IPRODI. La categorización es un trámite voluntario que la institución de discapacidad, previamente habilitada por Ministerio de Salud, puede realizar en IPRODI. La misma le permite el ingreso al sistema nacional de prestadores. Para iniciarlo deberá presentar documentación iniciando así un expediente que será evaluado por el equipo conformado por profesionales de las siguientes áreas: arquitectura, psicología, medicina, trabajo social y legal, y posteriormente se concurre a una auditoría en terreno. La categorización es una evaluación general de la Institución tanto edilicia como de funcionamiento institucional en pos de lograr el mejor servicio para la persona con discapacidad que concurre al mismo.

-Cumplir con los estándares mínimos de habitabilidad y accesibilidad, establecidos por las ordenanzas locales y la Resolución 1328/2006 MSN.

-Contar con personal idóneo.

-Encontrarse habilitada por el Municipio.

-Contar con habilitación de Bomberos.

-Contar con la habilitación del Ministerio de Salud de la Provincia.

-Encontrarse inscripto ante AFIP y ATER, y presentar Libre de deuda para proveedores del Estado emitido por ATER.

-En el supuesto de selección de Instituciones fuera de la provincia de Entre Ríos, las mismas deberán cumplir con los estándares mínimos de habitabilidad y accesibilidad mencionadas, contar con las habilitaciones necesarias y cumplimentar con los requisitos legales que cada jurisdicción determine para su funcionamiento, incorporando la documentación que acredite su cumplimiento, y debiendo fundamentar los motivos de selección de la misma.

Definida la prestación/es, y admitido su ingreso en la institución, se estipulara en la celebración del contrato de servicio, los alcances, las prestaciones necesarias para la persona con discapacidad, y las obligaciones recíprocas, el que deberá ser suscripto por la titular del IPRODI y sujeto a posterior aprobación mediante el dictado de la Resolución Ministerial pertinente, conforme el modelo del Anexo II.

B) DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS

En el marco del Programa se manifiesta la necesidad de crear espacios de formación e intercambio destinados a organismos gubernamentales, organizaciones sociales, que aborden temáticas relacionadas con los objetivos del programa: alternativas habitacionales, fomento de la autonomía, articulación público-privado a fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

Con el objetivo de promover de manera conjunta con las Organizaciones Gubernamentales, Sociales y otros sectores, una visión estratégica, transversal y conceptual de la discapacidad, que fomente y proteja los derechos humanos de las personas con discapacidad, contribuyendo a su participación en igualdad de oportunidades como todos los sujetos de derecho.

B.1. CAPACITACIONES

Las capacitaciones, en sus distintos ejes temáticos, estarán a cargo del equipo de la Junta Evaluadora de Servicios del IProDi.

OBJETIVOS:

*Encuadrar dentro del marco institucional del Instituto Provincial de Discapacidad capacitaciones de formación en autonomía, cuidado, acceso a derechos, entre otros.

*Capacitar a las instituciones para que puedan ordenarse en todos los aspectos para brindar espacios habitacionales con mejor calidad de servicio y atención para las personas con discapacidad.

*Fomentar la creación de espacios habitacionales de calidad.

*Generar espacios de diálogo abierto e intercambio de experiencias innovadoras, con los protagonistas de las mismas.

*Re-pensar el rol de la familia, como clave para determinar el futuro de las personas con discapacidad.

EJES TEMÁTICOS DE LAS CAPACITACIONES:

1) Derecho a la autonomía

Teniendo en cuenta que el derecho a la autonomía atraviesa los principios y derechos consagrados y el ejercicio de la misma es vital para garantizar el disfrute pleno y efectivo, en igualdad de condiciones, es imprescindible promover su ejercicio entre todos/as los actores intervinientes para favorecer el desarrollo holístico de las personas con discapacidad. Quienes pueden requerir y necesitar diferentes apoyos para la adquisición de competencias o habilidades que les ayuden a explorar todas las alternativas y oportunidades existentes en su vida. La autonomía se constituye como un eje primordial en las capacitaciones orientadas a personas con discapacidad, familiares, técnicos, profesionales, y toda persona vinculada y/o interesada por la temática.

Se abordarán aspectos relacionados con el rol de las familias, la figura del asistente personal, las barreras internas de las propias personas con discapacidad, y su participación en la sociedad.

2) Importancia de la atención centrada en la persona con discapacidad

En el marco del desarrollo humano inclusivo y accesible, entendido como proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano, que lo coloca como centro y sujeto primordial del desarrollo, y que se construye a partir del protagonismo real de las personas, para tal fin se capacitará a los referentes institucionales y equipos interdisciplinarios en la importancia de la atención centrada en la persona con discapacidad.

Mediante este eje se pretende lograr instituciones con servicios eficientes trabajando con el recurso humano profesional en acciones que permitan potenciar al sujeto desde intervenciones que fomenten su crecimiento en sus acciones cotidianas, sociales, laborales, autonomía.

3) Espacios habitacionales de calidad

El derecho a una vivienda digna es un derecho fundamental de todos los seres humanos. No es sólo un lugar físico, sino también es un concepto afectivo, cognitivo y social. Una vivienda accesible, tanto individual como colectiva, incluyendo en esta última los modelos habitacionales de residencias, hogares y pequeños hogares, debe ser planteada en base a dos criterios rectores: que permita la autonomía de sus residentes y que pueda ser usada en forma segura por sus habitantes.

En el marco de la normativa vigente, las instancias de cada capacitación se trabajarán sobre criterios necesarios para que todas las instituciones que albergan a personas con discapacidad puedan prever y brindar una infraestructura edilicia que contemple cuestiones de accesibilidad, seguridad e higiene. También se abordarán las alternativas de financiamiento tales como Ley de Cheques para acceder a recursos económicos para realizar las reformas edilicias necesarias para alcanzar los estándares deseables.

4) Impulsar la Categorización de Servicios de Instituciones:

Desde la Junta evaluadora de servicios para personas con discapacidad del Instituto provincial de discapacidad, se brindan líneas de acción, asesoramiento, fomento y acompañamiento para que las instituciones categoricen sus servicios e ingresen al sistema de Prestadores nacionales, mediante el cual acceden al nomenclador de sus obras sociales.

MODALIDAD:

La modalidad de realización del ciclo de capacitaciones será mixta: presencial y/o virtual. La elección dependerá de la situación epidemiológica, así como también de la dinámica de trabajo: conferencia, taller participativo, conversatorio.

Los encuentros o charlas se realizarán teniendo en cuenta un cronograma y planificación establecida, siendo la frecuencia adaptable a la demanda.

DESTINATARIOS:

Los destinatarios de este ciclo se listan a continuación:

- Personas con discapacidad
- Familiares de personas con discapacidad
- Instituciones habilitadas por organismo competente, sin inscripción en el Registro Nacional de Prestadores (no categorizadas), dicho registro es el organismo público donde se inscriben los prestadores de servicios de atención y rehabilitación a personas con discapacidad de todo el país. La inscripción la realiza la Junta Categorizadora de Servicios dependiente del Instituto Provincial de Discapacidad.
- Referentes municipales en la temática.
- Asociaciones civiles de y para personas con discapacidad.
- Profesionales que se desempeñan en el ámbito del Estado provincial y/o municipal.
- Colegios Técnico-Profesionales.
- Instituciones educativas.

Se observa que los participantes podrán variar en función al eje de trabajo a desarrollar.

EXPOSITORES:

- * Junta Evaluadora de Servicios del IProDi
- * Equipo técnico-profesional del IProDi
- * Equipo técnico y referentes de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS)
- * Instituciones referentes en su prestación
- * Especialistas y/o referentes en las temáticas abordadas.

5. EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

El equipo interdisciplinario responsable de la ejecución del Programa estará conformado por psicólogo, trabajador social, terapeuta ocupacional y abogado, cuyos perfiles sean con una trayectoria comprobable mínima de 3 años en discapacidad y cuyas funciones profesionales serán las siguientes:

Psicología:

- Evaluar la situación particular del sujeto con discapacidad (mediante entrevistas con ellos y con referentes que los conozcan); diagnóstico, CUO, historia familiar e institucional, vínculos afectivos, intereses y dificultades a fin de hacer un "perfil" de la persona para evaluar el lugar más pertinente para ser alojado (hogar, residencia, pequeño hogar).
- Realizar encuentros mediante entrevista con las personas que van a alojarlo en la nueva institución a los fines de que puedan tener conocimiento de las características del o la joven (particularidades, conductas, dificultades etc.).
- Hacer un acompañamiento de las personas con discapacidad una vez que hayan ingresado a la institución a los fines de evaluar cómo se están adaptando a su nueva realidad de vida.

- Acompañar al personal del nuevo lugar de alojamiento de él o la joven para pensar conjuntamente estrategias de acción y actividades que resulten beneficiosas para la persona en cuestión.

Trabajo social:

- Trabajaré interdisciplinariamente con profesionales de abogacía, psicología y terapia ocupacional en cada situación planteada, cada área podrá aportar desde su intervención y conocimientos un trabajo articulado siempre en pos de los derechos de la persona con discapacidad.
- Hará un acompañamiento de la persona con discapacidad durante el periodo de transición como a posterioridad, tanto en cuestiones personales como en cuestiones de gestiones institucionales.
- El conocimiento de la persona en sus diferentes aspectos permitirá plantear la intervención del profesional, tanto en la elección del lugar pertinente para su traslado, como en cuestiones que tengan que ver con acciones con otras instituciones para trámites de pensiones y de sistemas de apoyo.
- Acompañar en el período de alojamiento tanto a la persona como a los profesionales y directivos de la Institución, pudiendo así realizar un trabajo conjunto posterior al ingreso en el Hogar designado.

Terapia Ocupacional:

- Elaborar y realizar evaluaciones (institucionales y de los usuarios/as).
- Elaborar informes (evaluación, seguimiento, otros.)
- Participar en actividades interdisciplinarias destinadas al planeamiento, implementación y evaluación de acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria que impliquen la utilización de las ocupaciones.
- Articular interinstitucional e intersectorial.
- Participar en la elaboración, implementación y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario que implique la utilización de las ocupaciones como instrumento de integración personal, educacional, social y laboral.
- Asesorar a personas con discapacidad y entorno en lo referente a su autonomía personal y social.
- Asesorar a personas e instituciones respecto de las características y formas de utilización del equipamiento personal y ambiental, fijo y móvil, destinado a mejorar las posibilidades de autonomía de las personas con discapacidad.
- Realizar charlas, talleres, aportaciones de investigación.

Abogacía:

- Orientar la búsqueda de documentación para el inicio de las restricciones a la capacidad en los casos que los amerite.
- Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas en los procesos de restricción de la capacidad.
- Gestionar los trámites pertinentes para la admisión e ingreso a instituciones.
- Asesorar en relación al Proceso de Restricción a la Capacidad y los Sistemas de Apoyo.
- Realizar notas e informes.
- Elevar a la autoridad las recomendaciones y modificaciones que considere pertinente.
- Dar inicio y continuidad a trámites administrativos y/o judiciales.

6. FINANCIAMIENTO

El Instituto Provincial de Discapacidad, se hará cargo de la ejecución del Programa Contigo durante el presente ejercicio presupuestario con la incorporación del crédito presupuestario correspondiente.

ANEXO I
1- PRESUPUESTO

MONTO TOTAL ASIGNADO: \$ 47.300.000
SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A - PAGO A INSTITUCIONES

Sujeto o los aumentos del nomenclador nocional.

TOTAL TITULARES DE DERECHO: 15

MONTO UNITARIO MÁXIMO ESTIMADO POR PRESTACIÓN: \$ 974.096,06

(HOGAR PERMANENTE con CD CATEGORÍA A), conforme los aranceles establecidos en el nomenclador anexo a Resolución conjunta del Ministerio de Salud de la Nación y la Agencia de Discapacidad N° 07/2023 RESFC-2023-7-APN-MS.

Que para el cálculo del costo total anual se tomó en cuenta el plazo de duración del programa (12 meses) y otras prestaciones con categorías por montos menores a la mencionada como precio unitario máximo estimado, en virtud que no todas las instituciones seleccionadas tienen la misma modalidad prestacional y categoría.

TITULARES DE DERECHO	COSTO ANUAL ESTIMADO
15	\$ 40.000.000

-
-

B. DESARROLLO Y ESTRATEGIAS DEL PROGRAMA

CAPACITACIONES

INSUMOS A CONTEMPLAR SERÍAN:

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA	MONTO ANUAL ESTIMADO
Útiles de escritorio y oficina	\$ 600.000
Combustibles y Lubricantes	\$ 1.400.000
Otros bienes de consumo N.E.P.	\$ 300.000
Honorarios por servicios de capacitación	\$ 1.400.000
Imprenta, publicaciones reproducciones	\$ 1.500.000
Pasajes	\$ 350.000
Viáticos	\$ 400.000
Otros servicios N.E.P.	\$ 1.350.000
TOTAL ANUAL ESTIMADO	\$ 7.300.000

ANEXO II
MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS

En la ciudad de Provincia de Entre Ríos, a los días del mes de del año dos mil..... entre el INSTITUTO PROVINCIAL DE DISCAPACIDAD, representado en este acto por su titular con domicilio en calle José María Torres N° 773 de esta ciudad, en adelante "EL IPRODI", por una parte, y por la otra, el/la representado en este acto por DNI N° en su carácter de, lo que acredita con Acta de designación de autoridades, (Poder General o Especial), con domicilio

en calle de la ciudad de Provincia de, en adelante "EL PRESTADOR", acuerdan en suscribir el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El PRESTADOR se compromete a brindar las prestaciones asistenciales y servicios de atención destinados a Personas con Discapacidad, mediante tratamientos en su modalidad conforme se describe en el Anexo I que integra el presente. Las prestaciones que resulten indispensables no incluidas en el Anexo I serán analizadas entre las partes proponiendo ambas los valores arancelarios para su evaluación.

SEGUNDA: Las personas con discapacidad y el tipo de prestación que reciben por parte del PRESTADOR, se identifican en el listado que se adjunta como Anexo II. Dicho listado será actualizado en forma permanente con las altas y bajas que se produzcan conforme a los distintos tratamientos que se realicen, el que será informado por el IPRODI de manera fehaciente. Bajo ningún concepto el PRESTADOR suspenderá la prestación a persona alguna que le fuere requerida desde el IPRODI.

TERCERA: Las partes estipulan en concepto de arancel teniendo como base el monto establecido en el último nomenclador de aranceles determinado por **Resolución conjunta del Ministerio de Salud de Nación y de la Agencia Nacional de Discapacidad, del SISTEMA DE PRESTACIONES DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** (Ley Nacional N° 24.901). A tal fin EL PRESTADOR tiene la obligación de notificar al Organismo, en caso de producirse un cambio en la misma, rigiendo los incrementos a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Nacional pertinente.

CUARTA: La prestación a que refiere la cláusula primera del presente tendrá lugar por solicitud de IPRODI y por recomendación del Equipo Interdisciplinario, en los casos en que la prestación a solicitarse requiera de la internación de la persona con discapacidad, la solicitud será acompañada del pertinente oficio judicial que así lo tenga dispuesto en los casos de internación que requiera la autorización judicial.

QUINTA: Cuando se solicite al PRESTADOR la ejecución de una prestación no incluida en el Anexo I del presente, aquel podrá negarse a realizarla en cuyo caso deberá dejar constancia expresa en el reverso de la solicitud del motivo o causa del rechazo.

SEXTA: El PRESTADOR remitirá mensualmente entre los días 1° y 10 de cada mes las facturaciones correspondientes a los servicios prestados, de conformidad a las normas tributarias vigentes, abonándose a través del área contable jurisdiccional del Ministerio de Desarrollo Humano, dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la recepción de la facturación referida, salvo en los casos previstos en la cláusula siguiente. La remisión de la facturación deberá efectuarse a las oficinas del IPRODI, sitas en calle José María Torres N° 773 de esta ciudad. La facturación mencionada deberá estar acompañada de informes profesionales que referencien los tratamientos efectuados especificando detalles de los procesos terapéuticos, modificaciones en los esquemas de medicación, incorporación a talleres y actividades terapéuticas, recreativas o de rehabilitación, sugerencias y observaciones.

SÉPTIMA: Serán consideradas abonables todas aquellas facturas que no hayan sido observadas dentro de los primeros diez (10) días hábiles de ingresadas en el IPRODI, facultad que se pacta expresamente teniendo como fundamento la naturaleza de las prestaciones objeto del presente. Las observaciones que se formulen deberán hallarse debidamente fundadas por escrito y deberán notificarse al PRESTADOR. El PRESTADOR deberá formular el descargo pertinente que le sea requerido respecto de la facturación que fuere observada. En caso de que se trate de errores materiales, una vez subsanados y se considere por el IPRODI que corresponden a prestaciones pactadas y efectivamente realizadas, se pagarán dentro de los cuarenta días hábiles posteriores.

OCTAVA: El IPRODI se reserva el derecho de efectuar auditorías en el establecimiento perteneciente al PRESTADOR ya sea por medio de sus agentes o solicitando la colaboración del Ministerio de Salud de la provincia. De igual forma y a requerimiento del prestador podrán efectuarse auditorías compartidas a efectos de corroborar las prestaciones que se realizan, así como los mecanismos de control administrativo utilizados por el PRESTADOR en las prestaciones a su cargo.

NOVENA: Las partes acuerdan la facultad de rescindir el presente convenio por las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo; b) Incumplimiento grave de alguna de las prestaciones a cargo del PRESTADOR e incluidas en el Anexo I; c) Negativa por parte del PRESTADOR a brindar atención a algún sujeto de derechos requerido desde el

IPRODÍ. Dichas causales darán derecho al IPRODÍ a solicitar la rescisión anticipada del presente debiendo notificar fehacientemente al prestador su voluntad en tal sentido en un plazo no menor a treinta (30) días. Además, el IPRODÍ podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin expresión de causa ni derecho a indemnización alguna de la contraparte, con el sólo requisito de un aviso previo de treinta (30) días corridos, siempre en resguardo de los derechos de la persona con discapacidad. La aplicación de esta cláusula no inhabilita al IPRODÍ para efectuar los reclamos y acciones contra EL PRESTADOR por incumplimientos.

DÉCIMA: Será responsabilidad exclusiva del PRESTADOR el cuidado de la integridad de la persona con discapacidad y de su salud, durante el período en que ésta se encuentra bajo la cobertura de la prestación asistencial, siendo su responsabilidad exclusiva, quedando expresamente liberado el IPRODÍ en tal sentido, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos.

DÉCIMO PRIMERA: EL PRESTADOR encargado de brindar la prestación objeto del presente contrato deberá poseer a todos sus empleados debidamente registrados, de conformidad con las leyes laborales y demás disposiciones vigentes. Todo el personal o terceros afectados por EL PRESTADOR al cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato carecerán de relación alguna con el IPRODÍ. Asimismo, estarán a exclusivo cargo del PRESTADOR el pago de los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y previsionales y cualquier otra erogación sin excepción, vinculada con la ejecución contractual; quedando expresamente liberado el IPRODÍ por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos. Queda debidamente entendido que EL IPRODÍ no asumirá responsabilidad alguna y estará desligado de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el PRESTADOR y el personal que éste ocupare a los fines de cumplir con sus obligaciones contractuales y que, en consecuencia, pudiera implicar la intervención de los gremios que los núcleo y/o de aquellos organismos estatales vinculados con el contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, o del cumplimiento de convenios colectivos de trabajo en vigencia. Igual criterio se hace extensivo a las obligaciones previsionales e impositivas que recaigan sobre el PRESTADOR, el personal a su cargo y el propio titular si éste presta el servicio en forma personal. Además, el IPRODÍ no asumirá responsabilidad alguna por reclamos de terceros con los que la firma hubiere contratado a los fines de cumplir con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: El presente tendrá vigencia desde el de y hasta el de de vencido este último plazo las partes podrán renovarlo previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor a treinta (30) días.

DÉCIMO TERCERA: Para cualquier controversia que se suscite respecto de la interpretación y/o aplicación del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción del fuero de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Entre Ríos. Asimismo, constituyen domicilio en los declarados en el presente contrato, donde se considerarán válidas, todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se realicen.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente instrumento, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efectos, en la ciudad de a los días del mes de del año

ANEXO I - Modalidad de Prestaciones

* **Hogar Modalidad Alojamiento Permanente:** Cobertura integral de requerimientos básicos esenciales (vivienda, alimentación, atención especializada).

* **Hogar Permanente con Centro de Día:** Cobertura integral de requerimientos básicos esenciales (vivienda, alimentación, atención especializada), y atención para posibilitar el más adecuado desempeño de su vida cotidiana.

* **Pequeño Hogar Módulo de Alojamiento Permanente:** Cobertura integral de requerimientos básicos esenciales (vivienda, alimentación, atención especializada).

* **Residencia Módulo de Alojamiento Permanente:** Cobertura integral de requerimientos básicos esenciales (vivienda, alimentación, atención especializada).

- Para los servicios médicos no enunciados en el presente Anexo, el prestador articulará preferentemente con Centros Hospitalarios Públicos o Centros de Salud.

ANEXO II - Listado de Personas

PERSONA CON DISCAPACIDAD	DATOS PERSONALES	DIAGNÓSTICO	TIPO DE PRESTACIÓN

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)

RESOLUCION N° 1136/22 UEP

APORTE FINANCIERO NO REEMBOLSABLE PARA OBRA

Paraná, 20 de octubre de 2022

Otorgando un Aporte Financiero No Reembolsable de \$ 334.568,64, a los fines plasmados en el contrato de Cofinanciamiento, con cargo de rendir cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo expresado en la presente resolución.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer el pago del Aporte No Reembolsable (ANR) otorgado en la presente a Roh, Matías Emanuel, DNI N° 31.732.918, CUIT 20-31732918-1.-

RESOLUCION N° 1137/22 UEP

APROBACIÓN DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Paraná, 20 de octubre de 2022

Aprobando los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación Pública N° 01/2022 para la ejecución de la Obra: Renglón N° 1 Construcción UENI A/C en Barrio La Tablada, Localidad Conc. del Uruguay, Dpto. Uruguay y Renglón N° 2 UENI A/C Villa Lomas Sur, Loc. Conc. del Uruguay, Dpto. Uruguay - Programa 46; los cuales como Anexo pasan a formar parte de la presente.-

Autorizando el llamado a Licitación Publica N° 01/2022 para la ejecución de la Obra: Renglón N° 1 Construcción UENI A/C en Barrio La Tablada, Localidad Conc. del Uruguay, Dpto. Uruguay y Renglón N° 2 UENI A/C Villa Lomas Sur, Loc. Conc. del Uruguay, Dpto. Uruguay - Programa 46, de conformidad a lo manifestado en la presente.

Fijando como fecha y lugar de apertura de las ofertas correspondientes a la licitación autorizada, el día 01 de diciembre de 2022 a las 11:00 hs. en la Unidad Ejecutora Provincial, sita en calle Libertad N° 86, de la ciudad de Paraná.-

Publicar el presente llamado a Licitación Publica N° 01/2022 en el Boletín Oficial Provincial como así también en el Nacional, por el termino de diez hábiles; además de la publicación por un día en un diario de circulación Provincial y en otro de circulación Nacional.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivos el pago derivado de la publicación autorizada en la presente.

RESOLUCION N° 1138/22 UEP

APROBACIÓN DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Paraná, 20 de octubre de 2022

Aprobando los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación Pública N° 08/2022 para la ejecución de las Obras: Renglón N° 1 "UENI a crear en la localidad de Colonia Crespo - Epto. Paraná"; Renglón N° 2 "UENI a crear en la localidad de Cerrito - Dpto. Paraná"; Renglón N° 3 "UENI a crear en Paraba

Barrio el Trébol- Dpto. Paraná” y Renglón N° 4 “UENI a crear en la localidad de Federación - Dpto. Federación” - Programa 46; los cuales como Anexo pasan a formar parte de la presente.-

Autorizando el llamado a Licitación Pública N° 08/2022 para la ejecución de las Obras: Renglón N° 1 “UENI a crear en la localidad de Colonia Crespo - Dpto. Paraná”; Renglón N° 2 “UENI a crear en la localidad de Cerrito - Dpto. Paraná”; Renglón N° 3 “UENI a crear en Paraba Barrio el Trébol - Dpto. Paraná” y Renglón N° 4 “UENI a crear en la localidad de Federación - Dpto. Federación” – Programa 46, de conformidad a lo manifestado en la presente.

Fijando como fecha y lugar de apertura de las ofertas correspondientes a la licitación autorizada, el día 01 de diciembre de 2022 a las 12:00 hs. en la Unidad Ejecutora Provincial, sita en calle Libertad N° 86, de la ciudad de Paraná.-

Publicar el presente llamado a Licitación Pública N° 08/2022 en el Boletín Oficial Provincial como así también en el Nacional, por el termino de diez hábiles; además de la publicación por un día en un diario de circulación Provincial y en otro de circulación Nacional.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivos el pago derivado de la publicación autorizada en la presente.

RESOLUCION N° 1139/22 UEP

APROBACIÓN DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Paraná, 20 de octubre de 2022

Aprobando los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación Pública N° 10/2022 para la ejecución de la Obra: “UENI a crear en Barrio Santa Teresita - Dpto. Paraná”, en el marco del Programa N° 46”; los cuales como Anexo pasan a formar parte de la presente.-

Autorizando el llamado a Licitación Pública N° 10/2022 para la ejecución de la Obra: “UENI a crear en Barrio Santa Teresita - Dpto. Paraná”, en el marco del Programa N° 46”, de conformidad a lo manifestado en la presente.

Fijando como fecha y lugar de apertura de las ofertas correspondientes a la licitación autorizada, el día 01 de diciembre de 2022 a las 10:00 hs. en la Unidad Ejecutora Provincial, sita en calle Libertad N° 86, de la ciudad de Paraná.-

Publicar el presente llamado a Licitación Pública N° 10/2022 en el Boletín Oficial Provincial como así también en el Nacional, por el termino de diez hábiles; además de la publicación por un día en un diario de circulación Provincial y en otro de circulación Nacional.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivos el pago derivado de la publicación autorizada en la presente.

RESOLUCION N° 1140/22 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADOS DE ADECUACIÓN PROVISORIA

Paraná, 20 de octubre de 2022

Aprobando los siguientes Certificados de Adecuación Provisoria correspondientes al Certificado de Obra N° 8: AP N° 1 por un valor total de \$ 3.712,69, y retener el 5% en concepto de fondos de reparo por un monto de \$ 185,63 quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 3.527,06; Certificado de AP N° 2 por un valor total de \$ 2.141,24 y retener el 5% en concepto de fondos de reparo por el monto de \$ 107,06, quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 2.034,18, la AP N° 3 por un valor total de \$ 1.653,23, y retener el 5% en concepto de fondos de reparo por el monto de \$ 82,66 quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 1.570,57; y la AP N° 4 por un valor total de \$ 3.387,56, y retener el 5% en concepto de fondos de reparo por el monto de \$ 169,38, quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 3.218,18, de la Obra: Nuevo Edificio Esc. N° 3 “Mariano Moreno” de la localidad de Villa Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos en referencia a la Licitación Pública N° 03/2021, adjudicada a la empresa CEMYC SRL.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 10.349,99, a favor de la firma CEMYC SRL.-

RESOLUCION N° 1141/22 UEP

DESIGNACIÓN DE REBAGLIATI, MARÍA E.

Paraná, 20 de octubre de 2022

Designando a la Ingeniera María Elena Rebagliati, DNI N° 16.610.504, como Inspector de Obra de la Obra Pública: "Construcción de sanitario especial Escuela N° 17 "Dr. Francisco Troise" - Localidad: Costa Uruguay Sud, Departamento Gualaguaychú, Pcia. de Entre Ríos - Obras Emergencia Covid 19 – RM 1024" - Sol. de Cotización N° 10/2022.-

RESOLUCION N° 1142/22 UEP

DESIGNACIÓN DE LEMES, MARIO COMO INSPECTOR DE OBRA

Paraná, 20 de octubre de 2022

Designando al Arquitecto Mario Lemes, DNI N° 20.369.693, como Inspector de Obra de la Obra Pública: "Reparaciones edilicias - Escuela N° 17 "Rosario del Tala" - Localidad: Lucas Sud 1era., Departamento Villaguay, Pcia. de Entre Ríos - Obras Emergencia Covid 19 - RM 1024" - Sol. de Cotización N° 23/2022.-

RESOLUCION N° 1143/22 UEP

DESIGNACIÓN DE GONZÁLEZ, LUIS A. COMO INSPECTOR DE OBRA

Paraná, 20 de octubre de 2022

Designando al M.M.O. Luis Adolfo González, DNI N° 10.699.887, como Inspector de Obra de la Obra Pública: "Escuela N° 51 "Profesor Felipe Gardel" - Localidad: Concordia, Departamento Concordia, Pcia. de Entre Ríos - Obras Emergencia Covid 19 – RM 1024"; - Sol. de Cotización N° 37/2022.-

RESOLUCION N° 1144/22 UEP

DESIGNACIÓN DE PITER, ROMINA P. COMO INSPECTOR DE OBRA

Paraná, 20 de octubre de 2022

Designando a la Arquitecta Romina Paola Piter, DNI N° 25.902.322, como Inspector de Obra de la Obra Pública: "Escuela N° 29 "Antonio Ruiz" - Localidad: Colonia Los Ceibos, Departamento Uruguay, Pcia. de Entre Ríos - Obras Emergencia Covid 19 – RM 1024" - Sol. de Cotización N° 30/2022.

RESOLUCION N° 1145/22 UEP

DESIGNACIÓN DE BALBI, LUCIANO S. COMO INSPECTOR DE OBRA

Paraná, 20 de octubre de 2022

Designando al M.M.O. Luciano Saúl Balbi, DNI N° 35.558.326, como Inspector de Obra de la Obra Pública: "Escuela N° 7 "Esteban Echeverría" - Localidad: Victoria, Departamento Victoria, Pcia. de Entre Ríos - Obras Emergencia COVID 19 - RM 1024" - Sol. de Cotización N° 34/2022.-

RESOLUCION N° 1146/22 UEP

CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA

Paraná, 20 de octubre de 2022

Aprobando el Certificado de Adecuación Provisoria N° 4 – Adicional de Obra 2 - Certificado de Obra N° 1 al 17, de la Obra: Construcción Nuevo Edificio Escuela N° 188 "Bazán y Bustos", de la localidad de Paraná, Departamento Paraná, adjudicada a la empresa CEMYC S.R.L., por Resolución N° 348/20 UEP, por un valor total de \$ 3.013.076,42, retener el 5% en concepto de fondos de reparo por el monto de \$ 150.653,82 quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 2.862.422,60.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer efectivo el pago del Certificado mencionado, a la empresa CEMYC S.R.L., por la suma de \$ 2.862.422,60.-

RESOLUCION N° 1147/22 UEP

ADECUACIÓN PROVISORIA – ADICIONAL DE OBRA DE CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 20 de octubre de 2022

Aprobando la Adecuación Provisoria N° 4 -Adicional de Obra- del Certificado de Obra N° 18, la cual asciende a una suma total de \$ 73.646,48, retener el 5% en concepto de fondos de reparo por el monto de \$ 3.682,32, quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 69.964,16 de la Obra: Construcción Nuevo Edificio Escuela N° 188 “Bazán y Bustos”, de la localidad de Paraná, Departamento Paraná, adjudicada a la empresa CEMYC S.R.L.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 69.964,16, a favor de la Empresa CEMYC S.R.L.-

RESOLUCION N° 1148/22 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 21 de octubre de 2022

Aprobando el Certificado de Obra N° 3, correspondiente al mes de agosto de 2022 por un valor total de \$ 4.025.325,34 y descontar en concepto de anticipo financiero del total del certificado un monto de \$ 805.065,07 quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 3.220.260,27 de la Obra: Renglón N° 5 UENI A/C en Seguí – Licitación Publica N° 05/2021, adjudicada a la empresa “GLG Construcciones S.A.”.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 3.220.260,27.-

RESOLUCION N° 1149/22 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 21 de octubre de 2022

Aprobando el Certificado de Obra N° 13, correspondiente al mes de Septiembre de 2022, por una suma total de \$ 7.757.998,82, de la Obra: Refacción y puesta en valor Esc. N° 47 “Bernardino Rivadavia” y Construcción Edificio Esc. N° 14 “Malvinas Argentinas”, de la localidad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Programa N° 37, Plan de Obras, adjudicada a la empresa COIRINI S.A.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 7.757.998,82, a favor de la firma COIRINI S.A.-

RESOLUCION N° 1150/22 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 21 de octubre de 2022

Aprobando el Certificado de Obra N° 9 correspondiente al mes de Septiembre de 2022, asciende a una suma total de \$ 19.168.022,81, y descontar en concepto de Anticipo Financiero el 20% del total del certificado por un monto de \$ 3.833.604,56, quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 15.334.418,25; de la Obra: Terminación Esc. San Antonio, Chajarí - Dpto. Federación - Prov. Entre Ríos, en el marco del Programa 37 a favor de la contratista “INCAR SA”, en referencia a la Licitación Pública N° 04/2021.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 15.334.418,25, a favor de la contratista “INCAR SA”.-

ER**Sección Comercial****SUCESORIOS****PARANA**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Leyes Juan Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20286, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ALBERTO LEYES, M.I.: 5.956.749, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/07/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 26 de diciembre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini - Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00050331 3 v./23/04/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "KRIGER ERNESTO FERMIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 36843, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ERNESTO FERMÍN KRIGER, DNI N.o 12.977.300, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 11/12/2023. Publíquense por un día.

Paraná, 7 de marzo de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00050382 1 v./23/04/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "FERRAROTTI JULIO CESAR LEONARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°19279, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO CESAR LEONARDO FERRAROTI, M.I.: 5.950.580, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná en fecha 25-01-2024. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 13 de marzo de 2024 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N°6.

F.C. 04-00050383 1 v./23/04/2024

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "FRALASCO JOSÉ ROSA - ALBORNOZ GLADYS MARÍA ELIZABETH S/ SUCESORIOS (CIVIL)" N° 11032, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Gladys María Elizabeth ALBORNOZ, M.I. N° 5.362.890, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 30/05/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 3 de abril de 2024 - Firmado digitalmente por

JUAN MARCELO MICHELOUD - Abogado - Secretario.

F.C. 04-00050386 1 v./23/04/2024

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "BARRIOS SABINO LEONARDO -CACERES PAULA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°22378, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de PAULA CACERES, DNI N° 5.351.043, fallecida en PARANA, en fecha 03/02/2010 y

SABINO LEONARDO BARRIOS, DNI N° 2.084.736, fallecido en PARANA, en fecha 15/08/2002, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 9 de abril de 2024 - Virginia Ofelia CORRENTI - Secretaria.

F.C. 04-00050391 1 v./23/04/2024

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "ROMERO JOSE ANTONIO S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO (**DIGITAL**)" Exp. N° 21892, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JOSÉ ANTONIO ROMERO, D.N.I N° 8.356.308, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 11/05/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 5 de marzo de 2024 - Virginia Ofelia CORRENTI – Secretaria.

F.C. 04-00050394 1 v./23/04/2024

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "BRONDANI VALENTIN FRANCISCO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" N° 22173, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VALENTIN FRANCISCO BRONDANI, D.N.I. M N° 5.948.923, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14/08/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 9 de abril de 2024 - Firmado digitalmente por

JUAN MARCELO MICHELOUD - Abogado – Secretario.

F.C. 04-00050397 1 v./23/04/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GIACCIO ARMANDO OSCAR - TORRA MILA RUTH S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 28884, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MILA RUTH TORRA, M.I. 3.548.180, vecina que fuera del Departamento PARANÁ, fallecida en PARANÁ - ENTRE RÍOS, en fecha 29-07-2018. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

PARANÁ, 28 de diciembre de 2023 - Fdo. PERLA N. KLIMBOVSKY. ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00050398 1 v./23/04/2024

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTINEZ ELSA SANTA - DELLIZZOTTI ANGEL ADOLFO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20445, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELSA SANTA MARTINEZ, M.I.: 3.521.977, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Hasenkamp, en fecha 22/08/2022; y de ANGEL ADOLFO DELLIZZOTTI, M.I.: 5.940.311, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, en fecha 09/06/2023. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de marzo de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N°1.

F.C. 04-00050399 3 v./25/04/2024

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "RUGGERONI HUGO EXEQUIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°22624, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de HUGO EXEQUIEL RUGGERONI, D.N.I N° 6.242.094, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05/03/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de abril de 2024 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00050402 1 v./23/04/2024

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "SCHNEEBERGER JULIO ABEL - TOSSOLINI LAURA LUCIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°22617, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JULIO ABEL SCHNEEBERGER, M.I. N° 8.357.316, fallecido en Paraná, en fecha 16/07/2023 y LAURA LUCÍA TOSSOLINI, M.I. N° 10.197.767, fallecida en Colonia Nueva, en fecha 31/07/1983, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 8 de abril de 2024 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00050406 1 v./23/04/2024

-- -- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N°4 de quien suscribe, en los autos caratulados "HAMDAN ALE S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO (Y AB INTESTATO)" Exp. N° 25885, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALE HAMDAM, DNI. N° 5.946.578, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Victoria, en fecha 21/02/2024. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 05 de abril de 2024 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00050416 1 v./23/04/2024

-- -- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ZORN ANGEL - DIETRICH ROSA AMANDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20437, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGEL ZORN, M.I.: 5.905.893, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/04/2020; y de ROSA AMANDA DIETRICH, M.I.: 2.811.373, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03/10/2023. Publíquese por tres días.-

PARANA, 19 de marzo de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N°1.

F.C. 04-00050425 3 v./25/04/2024

-- -- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "AVERSA RAMONA RAQUELINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 32310, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AVERSA RAMONA RAQUELINA, M.I. 2.768.214, vecina que fuera del Departamento PARANÁ, fallecida en PARANÁ – ENTRE RÍOS, en fecha 30-07-2015.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

PARANÁ, 15 de abril de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00050427 1 v./23/04/2024

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaria a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos "JUVENAL HELVECIA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 16563-23, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante Helvecia María Juvenal, nacida en Entre Ríos, el 9/1/1933, de 90 años de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, vecina que fuera del Departamento Colón, D.N.I. F No 2.341.105.- Se domiciliaba en S/C S/N Ejido Colón y falleció el 10/9/2023 en Colón.- Era hija de Nicacio Juvenal y Otilia Lucia Reibel.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 14 de marzo de 2024.- VISTOS: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de HELVECIA MARIA JUVENAL, D.N.I. N° 2.341.105, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados

por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-
... Dra. María José Diz –Jueza La presente se suscribe mediante firma digital.-

Colón, Entre Ríos, 19 de Marzo de 2024.- La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00050395 3 v./25/04/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados “BENITEZ ERNESTO FRANCISCO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 15962), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de ERNESTO FRANCISCO BENITEZ, D.N.I. N° 10.071.619, vecino que fuera del Departamento Colón, con último domicilio en Padre Duce N° 190, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 12 de noviembre de 2023.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 19 de marzo de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Ernesto Francisco BENITEZ -D.N.I. N° 10.071.619-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 10 de abril de 2024 - Flavia C. Orcellet
Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00050401 3 v./25/04/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz –Jueza-, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez -Secretario-, en los autos caratulados: “FURLANI HAYDEE ROSALIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 16535-24), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante Haydee Rosalía Furlani, argentina, viuda, D.N.I. N° 2.341.972, fallecida el 26 de septiembre del año 2020, ocurrida en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colon, Entre Ríos, con último domicilio en calle Andrés Roude n° 1060, de la ciudad Villa Elisa, Entre Ríos, hija de Don Ángel Manuel Furlani y de doña Hortencia Rosalia Buffet, nacida en Villa Elisa, Departamento Colon, Entre Ríos, el 12 de agosto del año 1933.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 22 de marzo de 2024”.- VISTOS:..., Por ello, RESUELVO... 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de HAYDEE ROSALIA FURLANI, D.N.I. N° 2.341.972, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Dra. María José Diz –Jueza Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 4 de abril de 2024 - La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. Flavia C. Orcellet
Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00050404 3 v./25/04/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados “CANEPA CELIA ISABEL - PIÑEIRO LEONEL HUMBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 15904), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de CELIA ISABEL CANEPA, D.N.I. N° 02.272.879, vecina que fuera del

Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 4 de julio de 2023. Y de LEONEL HUMBERTO PIÑEIRO, D.N.I. N° 05.793.883, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. De Entre Ríos, el día 6 de agosto de 2023.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 21 de febrero de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Leonel Humberto PIÑEIRO -D.N.I. N° 05.793.883- y Celia Isabel CÁNEPA - D.N.I. N° 2.272.879-, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 3 de abril de 2024 - Flavia C. Orcellet

Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00050419 3 v./25/04/2024

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Peliquero, Daniel Omar s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 14368), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores del causante PELIQUERO DANIEL OMAR, D.N.I. 17.310.000, era de nacionalidad argentina, de 58 años de edad, era de estado civil divorciado de sus primeras nupcias de la Sra. Mirta Susana López, hijo de Omar Antonio Peliquero y Elena Catalina Mates, nació en Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 16 de junio de 1965 y cuyo fallecimiento ocurrió el día 06 de marzo de 2024 en Concordia, Entre Ríos, estando el último domicilio real del causante en calle 3 de Febrero 189 de Concordia, Entre Ríos.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 25 de marzo de 2024. Visto: ...- Resuelvo: ...- 2.- Tener por presentados a Gabriel Omar Peliquero -DNI N° 34.164.106-, Cristian Daniel Peliquero -DNI N° 36.102.508- y Elías Giovanni Peliquero -DNI N° 43.113.248-, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de Sebastián Alberto Victorio, con domicilios reales denunciados y procesal constituido, por parte, se les otorga intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Daniel Omar Peliquero -DNI N° 17.310.000- vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. ...- Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Ac. Gral. 15/18 SNE. Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial-"

Correo institucional: jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 8 de abril de 2024 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00050333 3 v./23/04/2024

-- -- --

En el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial n°1, de esta ciudad, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Juez, Secretaría a cargo del suscripto, en autos: "Bradani, Héctor Herald s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14330, cita y emplaza por tres veces durante treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento ocurrido del causante HÉCTOR HERALDO BRADANINI, D.N.I. N° 23.009.444, fallecido en fecha 29 de enero del año 2024, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 26 de febrero de 2024... – Resuelvo:... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Héctor Herald Bradani -DNI N° 23.009.444- vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos

de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-....-Fdo. Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Juez”.

Concordia, 4 de marzo de 2024 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00050334 3 v./23/04/2024

- - - - -

El Juzgado en lo Civil y Comercial N°4 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez-, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, sito en calle Bartolome Mitre N° 26/28, primer piso, de la ciudad de Concordia, Entre Rios, correo electrónico mailto:jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar en los autos caratulados: “SOTELO, Jorge Omar y SOTELO, Maria Gabriela S/ Sucesión ab intestato” Expte N° 11.464 - (1).- CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS corridos a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes SOTELO, Jorge Omar D.N.I. N° 5.193.966, fallecido el 21.11.1996 y SOTELO, Maria Gabriela D.N.I. N° 18.276.729, fallecida el 30.05.2012, ambos en la ciudad de Concordia, vecino de la misma.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 08 de abril de 2024 VISTO:... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de JORGE OMAR SOTELO, D.N.I. N° 5.193.966 y de MARÍA GABRIELA SOTELO, D.N.I. N° 18.276.729, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-.... 5.- ... 6.- 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... A lo demás, oportunamente.” Fdo.: Jorge Ignacio Ponce –Juez. Publíquese por 3 días.

Concordia, 10 de abril del 2024 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00050385 3 v./25/04/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia (ER), jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar a cargo a cargo del Juez Dr. Justo José de Urquiza Juez, Secretaria a cargo del Dr. José Luis Sagasti autorizante, en autos caratulados “RAMIREZ, Pedro Pablo S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8062), que se tramita ante él cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos herederos; sucesores y/o todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Don. PEDRO PABLO RAMIREZ, DNI 24.233.094, fallecido el día 24 de febrero de 2024; vecino que fuera de esta ciudad de Concordia (E.R.).

Se transcribe la resolución que así lo ordena: “///Concordia, 08 de abril de 2024 ..; RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Pedro Pablo RAMIREZ, D.N.I. N° 24.233.094, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza Juez.

Concordia, 10 de abril de 2024 - José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00050414 3 v./25/04/2024

- - - - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del suscripto, en los autos caratulados: “SACK, Alcides Ariel s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N°14380), EMPLAZA por TREINTA DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento en fecha 5 de febrero de 2024, de Alcides Ariel SACK -DNI N° 10.341.140-, vecino que fuera de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: “CONCORDIA, 25 de marzo de 2024. VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Alcides Ariel SACK -DNI N° 10.341.140- vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA

DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. ... 9.- NOTIFÍQUESE conforme arts. 1º y 4º Ac. Gral. 15/18 SNE. Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial.”.- Publíquese por tres veces.

Concordia, 3 de abril de 2.024.- José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00050415 3 v./25/04/2024

- - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a cargo del Juzgado N° 2, Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, respectivamente, en los autos caratulados “ROSSI, Hilda Azucena s/ Sucesorio SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. n° 10392), cita y emplaza por tres veces por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Hilda Azucena ROSSI, DNI F N° 1.487.593, fallecida en fecha 31 de mayo de 2022; vecina que fuera de esta ciudad.

Concordia, 18 de marzo de 2024. (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Hilda Azucena ROSSI, D.N.I. N° 1.487.593, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acredite. (...) Gabriel Belén – Juez. Publíquese por tres veces.

Concordia, 11 de abril de 2024 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00050421 3 v./25/04/2024

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaria única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Perero Ramón Leandro s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 6628/24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y/o sucesores de PERERO RAMON LEANDRO, DNI N° 5.832.733, con ultimo domicilio en calle Simón Bolívar N° 2450, Barrio San José Obrero de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, Argentina, hijo de Leandro José Perero y de Rosa Cornalo, fallecido el día 16 de mayo de 2008 en la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, Argentina.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Chajarí, 26 de marzo de 2024... Por presentados Mabel Cecilia Benitti, Jorge Ramón Perero, Rosana Mabel Perero y Cristina Alejandra Perero, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado de las Dras. María Daniela Pezzarini e Irina Ziloni, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” del Señor Ramón Leandro Perero, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Herald” de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a las Dras. Maria Daniela Pezzarini y/o Irina Maria Ziloni para intervenir en su diligenciamiento. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2”.

Publíquese por tres días.

Chajarí, 4 de abril de 2024 – Verónica P. Ramos, secretario.

F.C. 04-00050309 3 v./23/04/2024

- - - - -

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Percara Víctor Omar s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 6616/24. Cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VÍCTOR OMAR PERCARA, DNI MI 5.831.505, fallecido el día 09 de marzo de 2024 en Concordia

(E.R.), con último domicilio en Avenida 28 de Mayo N° 2145 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Entre Ríos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 25 de marzo de 2024 declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Víctor Omar Percara, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco - Juez Civil y Comercial N° 2".-

Chajarí, 26 de marzo de 2024 - Verónica P. Ramos, Secretaria.

F.C. 04-00050310 3 v./23/04/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. VERONICA P. RAMOS, "ZAMPEDRI, Isabel Elena, GIACOMELLI Delia Alcira, GIACOMELLI Irma Ester y GIACOMELLI Graciela Inés S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 6524/23, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes ISABEL ELENA ZAMPEDRI, DNI N° 5.065.440, nacida el día 21/05/1925 y fallecida el 19/03/2023, DELIA ALCIRA GIACOMELLI, DNI N° 4.584.172, nacida el día 21/09/1943 y fallecida el 02/11/2016, IRMA ESTER GIACOMELLI, DNI N° 5.928.649, nacida el 29/10/1948 y fallecida el 04/09/2017 y GRACIELA INES GIACOMELLI, DNI N° 5.193.138, nacida el 06/09/1945 y fallecida el 12/02/2019, todas domiciliadas en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.- Publíquese por TRES DIAS.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 5 de abril de 2024. Proveyendo la presentación del 12/12/2023: Atento el estado de autos, al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de ISABEL ELENA ZAMPEDRI, DELIA ALCIRA GIACOMELLI, IRMA ESTER GIACOMELLI y GRACIELA INES GIACOMELLI, vecinas que fueran de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "EL HERALDO" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de las causantes, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten...-firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco - Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 9 de Abril de 2024 - VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00050344 3 v./24/04/2024

- - - - -

En autos caratulados "FARINA ZORAIDA ROSA y PEREZ MARIANO CAYETANO MIGUEL S/SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15163/24 en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA, Secretaría del Dr. FACUNDO MUNGGI, se cita y emplaza por treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de quienes fueran en vida cónyuges entre sí, ZORAIDA ROSA FARINA, DNI 5.193.118, y MARIANO CAYETANO MIGUEL PEREZ, DNI 5.804.550, fallecidos ambos en esta ciudad de Chajarí, la primera el 01/12/2015 y el segundo el 11/08/2020; para que comparezcan bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el presente dice en su parte pertinente: "CHAJARI, 11 de marzo de 2024....Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETÍN OFICIAL y en el diario digital "Chajarí al día" de la ciudad de Chajarí (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. ...Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ".

CHAJARI 13 MAR 2024.- Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00050375 3 v./25/04/2024

- - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "ZAMBON Rosalia Teresa S/ SUCESORIO AB INTESTATO",

Expte. Nº 17698; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de: ROSALÍA TERESA ZAMBÓN, DNI Nº 4.807.784, vecina que fuera de la ciudad Federación, Provincia de Entre Ríos. Falleció el 27 de Mayo del año 2020.- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a 18 de marzo de 2024 – Santiago A. Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00050378 3 v./25/04/2024

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LARocca, en el expediente caratulado: "GALLEGOS, Elías Omar S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (nº 20857), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Elías Omar GALLEGOS, DNI nº 8.704.214, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 2/3/2024.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 10 de abril de 2024... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Elías Omar Gallegos, DNI nro. 8.704.214, argentino, casado, nacido en Distrito Federal el 12/1/1947 y fallecido en Federal el 2/3/2024, hijo de Buenaventura Gallegos y Sergia Rivarola, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Presidente Perón nro. 1.725. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral.

Publíquese por UNA (1) VEZ.

Federal, 10 de abril de 2024 – Dr. Alejandro Mariano LARocca, Secretario.

F.C. 04-00050389 1 v./23/04/2024

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ESTEVEZ CORENA JUAN FRANCISCO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10182, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN FRANCISCO ESTEVEZ CORENA, Documento Nacional Identidad Nº 10.326.024, fallecido el día 20 de marzo de 2023, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 5 de abril de 2024 - Francisco Unamunzaga, Secretario subrogante.

F.C. 04-00050348 3 v./24/04/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "AMIN RAUL ALEJANDRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10186, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RAUL ALEJANDRO AMIN, Documento Nacional Identidad Nº 12.385.664, fallecido el día 16 de marzo de 2024, en Buenos Aires.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 27 de marzo de 2024 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00050379 3 v./25/04/2024

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "ARRIOLA JUSTO FRANCISCO Y GIMENEZ AURORA ESTER LINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 46/24, iniciados el 07/03/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: JUSTO FRANCISCO ARRIOLA, DNI Nº 5.869.804 nacido el 04/08/1940, fallecido el 10/07/2020, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, y de AURORA ESTER LINA GIMENEZ DNI Nº 4.586.299 nacida el 18/08/1943, fallecida el 18/08/2009, en Gualeguaychú, vecina de esta

ciudad, ambos cuyo último domicilio fue en 1° de mayo 575 de esta ciudad. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DIA".-

GUALEGUAYCHU, 8 de abril de 2024 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N°1 Firmado Digitalmente.

F.C. 04-00050381 1 v./23/04/2024

-- -- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "DE ZAN OSVALDO FABIAN MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 52/24, iniciados el 13/03/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Osvaldo Fabián Maria DE ZAN, DNI Nro. Documento Nacional Identidad 17.755.935, nacido el 25/2/1966, fallecido el 16/4/2022, en Islas del Ibicuy depto de Islas del Ibicuy, vecino de Larroque cuyo último domicilio fue en calle Faustino Suarez 469 de la ciudad de Larroque. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".

Gualeguaychú, 10 de abril de 2024.- Francisco Unamunzaga, secretario Civil y Comercial N°1 Firmado Digitalmente.

F.C. 04-00050384 1 v./23/04/2024

-- -- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CEPEDA HUGO OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 14880, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HUGO OSCAR CEPEDA, DNI 12.385.460, con último domicilio en calle Rebori N° 387 de esta ciudad, nacido el 27.10.1958 y fallecido el 19.07.2022. PUBLÍQUESE POR TRES DÍAS.

Gualeguaychú, 20 de marzo de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00050396 3 v./25/04/2024

-- -- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "PEREZ RAUL ENRIQUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10183, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RAUL ENRIQUE PEREZ, Documento Nacional Identidad N° 11.315.246, fallecido el día 09 de enero de 2024, en Gualeguay. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de marzo de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00050400 3 v./25/04/2024

-- -- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "SOLA JORGE ALEJANDRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10000, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JORGE ALEJANDRO SOLA, Documento Nacional Identidad N° 12.173.082, fallecido el día 20 de marzo de 2023, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 12 de diciembre de 2023 - Gabriela Castel
Secretaria suplente.

F.C. 04-00050407 3 v./25/04/2024

-- -- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARCHISIO RAÚL JUAN FRANCISCO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10203, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RAUL JUAN FRANCISCO MARCHISIO,

Documento Nacional Identidad N° 7.981.232, fallecido el día 17 de julio de 2023, en Curitiba-Brasil.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 10 de abril de 2024.- Sofía De Zan, Secretaria subrogante.

F.C. 04-00050409 3 v./25/04/2024

- - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "CABRERA PEDRO RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 76/24, iniciados el 27/03/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Pedro Ramon CABRERA, DNI Nro. 5.869.167, nacido el 16/03/1940, fallecido el 11/01/1989, en Larroque, vecino de dicha localidad, cuyo último domicilio fue en Barrio San Isidro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".

GUALEGUAYCHU, 11 de abril de 2024.- Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N°1 Firmado Digitalmente.

F.C. 04-00050413 1 v./23/04/2024

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "RODRIGUEZ HILDA INES S/SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7516, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HILDA INES RODRIGUEZ, vecina que fuera de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecida en esta ciudad, en fecha 01/01/2022. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Se deja expresa constancia que la presente se suscribe mediante firma digital.-

Nogoyá, 10 de abril de 2024.-Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00050387 1 v./23/04/2024

TALA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Entre Ríos, Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez, secretaria única, a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, Secretaria, en autos caratulados: "MUÑOZ FRANCISCA RAMONA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" EXP. N°10941 AÑO 2023, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores, y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante FRANCISCA RAMONA MUÑOZ D. N. I. N° F404.816, vecina que fuera de la ciudad de Rosario del Tala, departamento Tala, Entre Ríos, fallecida en fecha 12 de diciembre de 2022, en esta ciudad, para que en dicho plazo lo acrediten.

El auto que ordena el presente dispone en su parte pertinente: "Rosario del Tala, 13 de diciembre de 2023. VISTO: ... RESUELVO: 1... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de FRANCISCA RAMONA MUÑOZ, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en fecha 12.12.2022 en esta ciudad. 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- FDO: Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA Juez Civil y Comercial". PUBLIQUESE POR UN DÍA.-

Rosario del Tala, 19 de marzo de 2024 - María Luciana Capurro, Secretaria Suscripto mediante firma digital.

F.C. 04-00050388 1 v./23/04/2024

- - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial A/C del Despacho de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. OCTAVIO V. VERGARA, Secretaría Unica de la Dra. MARÍA LUCIANA CAPURRO, en los autos caratulados "ORSINI MIGUEL EDELMIRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11007), cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes

dejados por los fallecimientos de Don MIGUEL EDELMIRO ORSINI, D.N.I. N° 5.876.351, fallecido el 27 de Febrero de 2.024, en la ciudad de Paraná. PUBLICACION POR UN DIA.

Rosario del Tala, 10 de Abril de 2024 - María Luciana Capurro, Secretaria Suscripto mediante firma digital.

F.C. 04-00050426 1 v./23/04/2024

SAN SALVADOR

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Vargas Oscar José s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 6217), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR JOSÉ VARGAS, DNI N° 12.456.884, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, fallecido en Concordia -E.R.-, en fecha 02/12/2023.

Como recaudo, para su mejor conocimiento a continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: "San Salvador, 25 de marzo de 2024.- Visto:....- Resuelvo: 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Oscar José Vargas (DNI N° 12.456.884), vecino que fuera de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Dr. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 3 de abril de 2024 – Ma. Dinora Moulins, secretaria.

F.C. 04-00050312 3 v./23/04/2024

URUGUAY

La Sra. Jueza a cargo del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría única a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero - suplente-, en autos caratulados: "ATAN GUILLERMO MAXIMO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" EXP. N° 10612 F° 284 AÑO 2023, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores, y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GUILLERMO MAXIMO ATAN DNI N° 25.025.928, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, en fecha 18 de febrero de 2020, vecino que fuera de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.

El auto que ordena el presente dispone en su parte pertinente: "Concepción del Uruguay, 15 de febrero de 2024.- (...) DECRETÁSE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de GUILLERMO MAXIMO ATAN, vecino que fuera de ciudad Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). (...). Fdo: Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO"

Concepción del Uruguay, 18 de marzo de 2024 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00050390 1 v./23/04/2024

- - - - -

El Juzgado Civil y Comercial N° Uno, a cargo de la Dra. Sonia Mabel RONDONI, Jueza a/c del despacho, Secretaría a cargo de la Dra. Mariela A. PERDIGUERO, Secretaria Suplente, en los autos caratulados "ALONSO SUSANA s/ SUCESORIO AB-INTESTATO", Expte. N° 10249, F° 251, Año 2023, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de doña SUSANA ALONSO, DNI N° 13.534.708, fallecida en fecha 22 de febrero de 2022 en la ciudad de Caseros, Dpto. Uruguay, pcia. de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente así lo ha dispuesto. "Concepción del Uruguay, 16 de agosto de 2023.- ... DECRETÁSE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de SUSANA ALONSO, DNI N° 13.534.708, vecina que fuera de la localidad de Caseros - Dpto. Uruguay.- Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el

término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). Exprese el presentante si el derecho que pretenden es exclusivo o si concurren otros herederos -conf. al artículo del código de fondo arriba citado-. Manifieste y en su caso acredite el estado civil de la causante a la fecha de su deceso.- ... NOTIFIQUESE. Fdo.- Dra. Sonia Mabel Rondoni - Jueza A/C del Despacho”.

Concepción del Uruguay, 22 de agosto de 2023.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00050408 1 v./23/04/2024

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI - a cargo del Despacho-, Secretaría Única de la Autorizante, en los autos caratulados “NOVELLI ELENA ARACELI S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 10361, Folio 260, Año 2023, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Doña ELENA ARACELI NOVELLI DNI N.º 1480202, fallecida el 02/03/2021 en la ciudad de Concordia para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice Concepción del Uruguay, 14 de Marzo de 2024 (...) DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de ELENA ARACELI NOVELLI DNI N° 1480202, vecina que fuera de la ciudad de Concordia. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial y por TRES (3) días en un medio de difusión local de la ciudad de Concordia, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DIAS, lo acrediten. art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). (...) Fdo.. SONIA MABEL RONDONI. Jueza a cargo del Despacho.”-

Concepción del Uruguay, 05 de abril de 2024.- MARIELA A. PERDIGUERO - SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00050411 1 v./23/04/2024

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO de la ciudad de Concepción del Uruguay Dra. SONIA MABEL RONDONI - Jueza A/C del Despacho-, Secretaría Única a cargo de la Dra. MARIELA A. PERDIGUERO - Suplente-, en los autos caratulados “ROMERO LEONARDO GONZALO DANIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 10.795, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante señor Leonardo Gonzalo Daniel ROMERO, argentino, D.N.I. No 31.162.338, mayor de edad, hijo del señor Nelson Alejandro Romero y de la señora Elida Inés Stuber, vecino que fuera de la ciudad de Basavilbaso, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay el día 23 de mayo de 2019, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que ordena el presente libramiento en su parte pertinente dice así: “Concepción del Uruguay, 20 de marzo de 2024.- (...) DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de LEONARDO GONZALO DANIEL ROMERO, vecino que fuera de la localidad de Basavilbaso. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). (...) Fdo.- Dra. SONIA MABEL RONDONI - JUEZA A/C DEL DESPACHO”.-

Concepción del Uruguay, 25 de marzo de 2024 - MARIELA A. PERDIGUERO - SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00050423 1 v./23/04/2024

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “DEMARTINI CARLOS RAUL S/ SUCESORIO AB INTESTATO”. N° 17038 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de DEMARTINI CARLOS RAUL, M.I. 5.898.320 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 30 de diciembre de 2020.

Victoria, 10 de abril de 2024 - Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00050380 1 v./23/04/2024

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "LACO ANDRES RODRIGO S/ SUCESORIO AB INTESTATO". N° 17066 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de LACO ANDRES RODRIGO, M.I. 27.136.503 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 30 de diciembre de 2023.

Victoria, 25 de marzo de 2024 - Firmado digitalmente por: Dra. MARICELA FACSENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00050405 1 v./23/04/2024

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "GILES LUIS RAFAEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 6926, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de LUIS RAFAEL GILES, D.N.I. N° 12.224.288, vecino que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecido en VILLAGUAY, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 08/10/2023, lugar de su último domicilio.- Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 26 de diciembre de 2023 - Dra. Carla Gottfried Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00050428 1 v./23/04/2024

CITACIONES

PARANA

a ESTEBAN DAVID DUARTE

Por disposición de la Sra. Agente Fiscal de esta ciudad, Dra. Ileana Viviani, se cita y emplaza al Sr. ESTEBAN DAVID DUARTE, soltero, argentino, D.N.I.: 33.624.249, nacido en la ciudad de Paraná en fecha 29/03/1988, hijo de Alberto Salvador Duarte (f) y de Norma Delia Petruccio, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante esta Unidad Fiscal de Género a mi cargo -sita en calle Santa Fe y Cervantes de Paraná-, a fin de designar Abogado Defensor, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantías que decrete su rebeldía y ordene su inmediata detención. Deberá ser acompañado por su Abogado Defensor, y en caso de carecer de medios económicos, podrá designar al Defensor Oficial en turno.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Paraná, 12 de abril de 2024.- Dispongo: I.- Librar oficio al Boletín Oficial a fin de que publique edicto -durante el plazo de tres (3) días-, con el fin de emplazar a Esteban David Duarte, soltero, argentino, D.N.I.: 33.624.249, nacido en la ciudad de Paraná en fecha 29/03/1988, hijo de Alberto Salvador Duarte (f) y de Norma Delia Petruccio; para que en el plazo de diez (10) días se haga presente a esta Unidad Fiscal a mi cargo sita en calle Santa Fe y Cervantes de la ciudad de Paraná, a fin de designar abogado defensor en el marco del presente legajo. (...) Fdo. Ileana Viviani Agente Fiscal".

Unidad Fiscal, 12 de abril de 2024 - Ileana Viviani, Agente Fiscal.

S.C-00016386 3 v./23/04/2024

GUALEGUAYCHU

a MARIBEL JUDITH CEOL

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N°1, sito en calle Rivadavia N° 688 de la Ciudad de Gualeguaychú, Dr. Luis Javier Frosch, Secretaría Única a cargo del Dr. Hugo Néstor Otero, en los autos caratulados "FIGUEROA CAROLINA MICAELA C/ MARIZALDI ANGEL DAMIAN Y OTROS S/ COBRO DE PESOS Y ENTREGA DE CERTIFICACION LABORAL", Expte. N° 11537, cita y emplaza por el término de diez

(10) días a la Sra. Maribel Judith Ceol a fin de que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes - art. 15 del C.P.L. Publíquese por dos (2) días.

Gualeguaychú, 4 de abril de 2024 - Hugo Néstor Otero, Secretario.

F.C. 04-00050393 2 v./24/04/2024

REMATES

CONCORDIA

Por Jorge P. Speroni

Matr. 851

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 4 a cargo del Dr. Roberto E. Massara, Secretaría N° 4, comunica por tres días en Autos caratulados "Ojeda, Antonio Faustino c/ Schvarzman, Mario Fernando y otros s/ Ejecución de Sentencia" (Expte. N° 7270) que el Martillero Público Sr. Jorge P. Speroni Mat 851 del COMPER rematará, a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, el siguiente bien inmueble de acuerdo a las condiciones que se detallan a continuación en la Resolución que se transcribe.

"Concordia, 20 de marzo de 2024.- Visto: El estado de las presentes actuaciones, lo oportunamente solicitado, demás constancias de autos, el Acuerdo General N° 29/21, el Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, y su aclaratoria, lo establecido por los art. 552, 553, 556, 557, 561, 562, 563 y concordantes del CPCC; Resuelvo: I.- Tener por acompañado mandamiento N° 29 debidamente diligenciado, presente a sus efectos. II.- Decretar la venta en pública subasta, de 2/3 partes del inmueble matrícula N° 134.983, plano mensura 65.042, superficie 1 hectárea, ubicado en Departamento y Ejido de Concordia - Zona de Chacras- Chacra IV (parte) - Grupo B (parte), Lote N° 2, propiedad de los codemandados Maximiliano Schvarzman en un 33,33% y Mario Fernando Schvarzman en un 33,33%, desocupado todo conforme surge de las constataciones de fecha 12/12/2023, que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos Jorge Speroni, matrícula profesional N° 851.

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 13/05/2024 a la hora 07:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 20/05/2024 a la hora 19:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. II. Condiciones de venta de subasta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de diecisiete millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos ochenta centavos (\$ 17.178.495,80), estableciéndose el monto incremental en cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) hasta alcanzar la cantidad de treinta y siete millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos ochenta centavos (\$ 37.178.495,80) y luego sean de tres millones de pesos (\$ 3.000.000) hasta alcanzar la cantidad de cincuenta y dos millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos ochenta centavos (\$ 52.178.495,80) y de ahí en adelante sean de un millón de pesos (\$ 1.000.000). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.

El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 69-984870/8 CBU 3860069003000098487085 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el

apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. III. Publicar edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, por el término de tres días, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días hábiles anteriores a la fecha de subasta, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. Cumplimente el martillero dentro de los cinco días con la presentación de un extracto en dos ejemplares. El que deberá ser publicado por el Juzgado en la Página Web del Poder Judicial de Entre Ríos, dentro de los tres días de presentado. Todo conforme con los requisitos dispuestos en el art. 13.4 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial (Acuerdo General N° 11/09 del 21/04/09) Asimismo remítase copia del extracto vía e-mail al correo jdolab4- con@jusertreros.gov.ar.- IV. Hacer constar en los edictos a publicarse que el impuesto de sellos por la subasta (art. 26 del Código Fiscal y Ley Impositiva Vigente) es a cargo de la parte compradora, que el comprador sólo estará obligado a pagar las contribuciones, impuestos y tasas desde el día de la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla (Art. 1º Ley Provincial N° 3249), y que dentro de quince días de aprobado el remate deberá abonar el total del impuesto de sellos. V. Hagase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. VI. Publicar el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). VII. Emplazar mediante cédula a la Municipalidad de Concordia y a la ATER Delegación Local, afín de que en el plazo de quince días concurran a juicio a tomar la intervención que les corresponda, respecto del inmueble matrícula N° 134.983, haciéndole saber la fecha fijada para la subasta. Quedando confección y diligenciamiento de las cédulas correspondientes a cargo de la parte accionante, a sus efectos y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). VIII. Comunicar a los jueces embargantes y a los acreedores hipotecarios, si los hubiera a la fecha de subasta ut supra señalada, a los fines dispuestos en el art. 556 del C.P.C. y C, quedando confección y diligenciamiento a cargo de la parte ejecutante, a sus efectos. IX. Tomar razón de la subasta ordenada en los autos caratulados , en trámite ante este mismo Juzgado y Secretaria, a sus efectos.- X. Intimar a la parte ejecutada para que en el término de tres días de notificada, presente los títulos de propiedad del inmueble embargado, bajo apercibimiento de obtenerse Segundo Testimonio a su costa -art. 557 del C.P.C.C.- XI. Decretar medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el

mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos. XII. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- Roberto E. Masara, Juez del Trabajo N° 4 – Interino”.

Los interesados podrán visitar el inmueble a subastarse los días 8, 9 y 10 de Mayo del corriente año 2024, previa consulta con el Martillero Sr. Jorge P. Speroni en calle H. Yrigoyen Nro. 418 Concordia, E. Ríos o cel. (03454)154-091-477, mail jorgepsperoni@yahoo.com.ar, portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos www.subastas.jusentrerios.gov.ar, y página del Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos www.comper.org.ar remates.

Rodrigo G. Gossn, secretario.

F.C. 04-00050319 3 v./23/04/2024

USUCAPION

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1 de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, a cargo de la Jueza Dra. María José Díz, Secretaría Única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados “OVELAR JULIO ELVIO y Otros C/ FLORES ORFILIO S/ USUCAPIÓN” Expte. 15.185, año 2020, cita y emplaza por el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el Departamento Colón, Entre Ríos, Distrito 2º, centro rural de población Colonia Hocker, domicilio parcelario: calle pública al norte s/n, esquina calle pública al oeste, con una superficie de doce mil setenta y ocho metros cuadrados con un decímetro cuadrado (12.078,01m²), con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta 1-2 al SE, 79º 19' de 110,00 metros;

ESTE recta 2-3 al SO, 10º 41' de 109,80 metros;

SUR: recta 3-4 al NO, 79º 19' de 110,00 metros;

OESTE recta 4-1 al NE, 10º 41' de 109,80 metros; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Colón, Entre Ríos, el 26/04/1954 al Tomo N° 042, Folio N° 0228, plano N° 720, PP 01-8364/8 a nombre de FLORES, ORFILIO.

La resolución que ordena la publicación en su parte pertinente establece: “Colón, 29 de diciembre de 2023: VISTOS Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: (...) 3) CITAR por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a FLORES ORFILIO y/o SUS HEREDEROS y/o SUCESORES - art.669 INC. 3º) DEL C.P.C.C-, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de QUINCE días, bajo apercibimientos de nombrarse defensor de ausentes - art.329 C.P.C.C. (...).” La presente se suscribe mediante firma digital. Fdo. Dra. María José Díz. Jueza.

Colón, Entre Ríos, 4 de abril de 2024 - La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. Flavia C. Orcellet
Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00050343 2 v./23/04/2024

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Única, en el expediente caratulado: “MAIOCCO, Alberto Javier c/ IGLESIAS de OSORES, María Josefa s/ USUCAPION (Civil)” (nro. 15438), cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DIAS a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de la acción individualizado con Matrícula N° 121.568, Plano de Mensura N° 53.454, con una superficie de 400,00 m², ubicado en calle Mitre y Santa Rosa de Lima de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, cuyos límites y linderos son los siguientes:

NORTE: Recta (1-2)=S. 81° 04' E. de 20,00m. y que linda con Alberto Javier Maiocco.

ESTE: Recta (2-3)=S. 08° 56' – O. de 19,50m. y que linda con Juan Vicente Gallo y otra.

SUR: Recta (3-4) =N. 81° 04' - O. de 20,00n. y que linda con Calle Bme. Mitre (ripio) de 20,00n. de ancho.

OESTE: Recta (4-1)=N. 08° 56' – E. de 19,50m. y que linda con Calle Sta. Rosa de Lima (ripió) de 20,00m. de ancho.- La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 6 de febrero de 2024 Visto...- Resuelvo: 1. Tener por presentado al abogado Juan Pablo Passarella en representación de Alberto Javier Maiocco en mérito a las facultades conferidas en la carta poder agregada a fs. 3, por denunciado el domicilio real de su mandante en calle Santa Rosa de Lima nro. 622 de esta ciudad y por constituido domicilio procesal en calle Paraná nro. 569, désele intervención. 2. Tener por promovido por Alberto Javier Maiocco juicio de USUCAPION contra María Josefa Iglesias de Osos, con domicilio real en calle Libertad nro. 960, primer piso, departamento "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 3. Córrese...- 4. Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el periódico "La Voz", a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE (15) DIAS, bajo apercibimiento de ley. 5. Correr...- 6. Correr...- 7. Tener...- 8. Dar...- 9. Disponer...- 10. Comuníquese...-11. Hacer...- 12. Requerir...- Dr. Omar Javier Ovando Juez Civil, Comercial y Laboral.-Publíquese por el término de dos (2) días.

Alejandro M. Larocca, secretario.

F.C. 04-00050422 2 v./24/04/2024

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "BARRETO CLAUDIO ALBERTO S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/QUIEBRA", Expte. N° 4922, en fecha 04/04/2024 se ha declarado la QUIEBRA de CLAUDIO ALBERTO BARRETO, Documento Nacional Identidad 31.760.339, CUIL/T: 20-31760339-9, con domicilio en Casiano Calderón N° 1880, Piso 2°, Departamento 88, de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. ESTELA LILIANA DURANDO con domicilio constituido en calle Presidente Perón N° 709 Planta Baja Dpto. "A" de esta ciudad, quien atenderá los días de Lunes a Viernes de 8 hs. a 13 hs. y los días Jueves de 17 hs. a 19 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 05/06/2024 inclusive. Se han fijado los días 05/08/2024 y 16/09/2024 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 10 de abril de 2024 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002216 5 v./29/04/2024

NOTIFICACIONES

CORDOBA

El Juez de 1º Instancia y 2º Nominación en lo Civil y Comercial, Conciliación y Familia de Cosquín, provincia de Córdoba, Secretaria N° 4, en los autos: PAEZ, GASTÓN ISMAEL C/ HECHIM, SOLEDAD - DIVORCIO UNILATERAL EXTE N°10317679, ha dictado la siguiente sentencia. Sentencia N° 29. COSQUIN, 16/03/2023. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... I) Hacer lugar a la demanda y, en consecuencia, disponer el divorcio vincular de la Sra. Soledad HECHIM DNI N° 34.680.162. y el Sr. Gastón Ismael PAEZ DNI N° 37.521.781, con los alcances y efectos establecidos en los arts. 439, 480, 2437 y cc del Código Civil y Comercial. II) Declarar disuelta la comunidad de bienes con efecto retroactivo al día 15 de Enero de 2021 (no controvertida por la demandada), fecha de la separación de hecho, quedando a salvo los derechos de los terceros de buena fe, atento lo dispuesto

por el art. 480 del CCCN. III) Ordenar la anotación respectiva en el Acta de Matrimonio N° 2, Tomo I, Año: 2019, inscripta en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la municipalidad de Capilla del Monte, Dpto. Punilla, Pcia. de Córdoba, a cuyo fin ofíciase. IV) Costas: por el orden causado. No regular en esta oportunidad los honorarios profesionales del letrado Dr. Daniel Guevara, M.P. 7-322 y de la Asesora Letrada Dra. María Fernanda Pedernera Caminos. PROTOCOLICESE, HAGASE SABER Y DESE COPIA.- Fdo. Dr. MARTOS Francisco Gustavo JUEZ DE 1RA. INSTANCIA.

Cosquín, 9 de abril de 2024 – Carrasco Alicia S., prosecretario/a letrada.

F.C. 04-00050392 1 v./23/04/2024

SENTENCIAS

PARANA

Bajo el título “Inhabilitación Absoluta por el Tiempo que dure la Condena -art. 12 C.P.”, conforme lo resuelto por esta Sala Primera de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, en la Causa N° 95185 caratulada: “GAREIS, Leonardo Germán S/ PECULADO” y que -a sus efectos- se transcribe a continuación: “PARANÁ, 26 de marzo de 2024.- VISTO:.... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I) HACER LUGAR al pedido de REHABILITACIÓN formulado; y en consecuencia disponer el CESE de la pena de INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS, impuesta por sentencia de fecha 3 de agosto de 2004, disponiéndose, en consecuencia, la REHABILITACIÓN de Leonardo Germán GAREIS, por los considerandos expuestos (art. 20 ter primer párrafo Cód. Penal).- II) COMUNICAR al Registro Nacional de Reincidencia, la caducidad del registro de la sentencia condenatoria recaída en autos (art. 51 Cód. Penal).- III) COSTAS de oficio.- IV) NOTIFIQUESE, regístrese, y cúmplase.- Fdo. Dr. Rafael COTORRUELO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 8 - María Carolina CASTAGNO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 1 - Juan F. MALVASIO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 9.-

El mencionado LEONARDO GERMÁN GAREIS, es argentina, Soltero, estudiante, nacido en Crespo (E.R.), el 04/10/1973, hijo de Ubaldo Juan Gareis y de Lilia Dora Schiavo, domiciliado en Independencia 1774, de Crespo (E.R.), DNI.23.407.141.-

Saludo a Ud. atte.-

Paraná, 09 de abril de 2024 - Estefanía Herlein Medeot, Subdirectora, Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00016387 3 v./23/04/2024

-- -- --

En los autos N° 6642 caratulados: “S. R. A. S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de A. R. S.. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós ... SENTENCIA: I.- DECLARAR que A. R. S, ya filiado, es AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE de los delitos de PROMOCION A LA CORRUPCION AGRAVADA POR SER EL AUTOR ENCARGADO DE LA GUARDA (Primer Hecho) y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER EL AUTOR ENCARGADO DE LA GUARDA (Segundo y Tercer Hecho), en CONCURSO REAL, previstos en los Artículo 125 párrafo tercero, 119 párrafos segundo y cuarto inciso b), 45 y 55 del Código Penal, y, en consecuencia, CONDENARLO a la pena de DIECISEIS (16) AÑOS de PRISION, con más las accesorias legales, artículos 125, párrafo tercero, 119 párrafos segundo y cuarto inciso b), 45, 55 y 12 del Código Penal.- II.- ...- III.- ...- IV.-- V.-- VI. ...- VII.- ... VIII.- COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, al Juzgado de Garantías interviniente, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, a la Junta Electoral Municipal, al Juzgado Electoral, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y a los demás organismos que correspondan.- IX.-- IX.- PROTOCOLÍCESE, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese.- Fdo.- Dr. Alejandro D. GRIPPO -Presidente- Dra. M. Carolina CASTAGNO -Vocal- Dr. Alejandro J. CÁNEPA –Vocal.

El mencionado A. R. S., es argentino, Divorciado, funcionario policial de la Policía Federal, nacido en Paraná, el 11/03/1957, hijo de Cecilio SERVIN y de Rosa Yolanda MARTINEZ, domiciliado en 3 de febrero 1160, Yañes Martin N° 925 de Colonia Avellaneda -actual-, Documento Nacional Identidad 12.772.778.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 24/08/2039 (VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE).

Paraná, 9 de abril de 2024 – Herlein Medeot Estefanía S. – OGA Paraná.

S.C-00016391 3 v./25/04/2024

VICTORIA

En los autos caratulados: “LARES LUCIANO JAVIER S/ DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD REITERADA - DAÑO EN CONCURSO REAL” Expte. G 4240, IPP 18094, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E. Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 26 de marzo de 2024 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Luciano Javier LARES, DNI N° 28.111.386, argentino, 43 años de edad, jornalero, con instrucción primaria incompleta (sabe leer y escribir), domiciliado en calle Pueblo Esther, zona de Chacras (cerca de la comuna), provincia de Santa Fe, nacido en la misma, el día 15 de Septiembre de 1980, hijo de Marta Lares.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: “ACTA N° 4182 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 26 días del mes de marzo de 2024, (...); RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que Luciano Javier LARES, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "DESOBEDIENCIA JUDICIAL REITERADA Y DAÑOS EN CONCURSO REAL EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO", previstos en los arts. 239, 183, 45 y 55 del Código Penal en el marco de la Ley N° 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres); y, en consecuencia condenarlo a la pena de UN AÑO DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EN SUSPENSO conforme art. 26 del Código Penal.- 3) Se establecen reglas de conducta a tenor del art. 27 bis, del C.P., debiendo el condenado Luciano Javier LARES cumplir con las siguientes: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de mudarlo; notificar inmediata y fehacientemente el cambio del mismo al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía, en función de lo prescripto en el art. 27 bis inc 1º del Código Penal; B) Prohibición de realizar actos molestos, violentos y/o perturbadores, por sí o por interpósita persona en perjuicio de M.B.T., todo ello por el plazo de DOS AÑOS.- 4) Tener presente la renuncia al plazo para la interposición de recurso de casación.- 5) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar. Fdo. Digitalmente por el Dr. Luis Francisco MARQUEZ (Juez de Garantías Subrogante).

Se aclara que la publicación se encuentra excenta de pago.

Victoria, 3 de abril de 2024 - María del Luján Maiocco, OGA Victoria.

S.C-00016392 3 v./25/04/2024

LICITACIONES

PARANA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PARANÁ

Licitación Pública N° 01/2024

El Honorable Concejo Deliberante de Paraná llama a Licitación Pública N° 01/2024.- REF. EXPTE. HCD N° 133/2024-S-F20 de Fecha 21 de Marzo 2024.-

Objeto: ADQUISICION DE UNA (1) CAMIONETA TIPO PICK UP DOBLE CABINA, para uso principalmente urbano y de ruta.-

Fecha de Apertura: MARTES 07 de Mayo de 2024 – 10:00 Hs.-

Lugar: SALA DE REUNIONES DE LA PRESIDENCIA DE ESTE CONCEJO DELIBERANTE, sito en calle Corrientes N° 94 – 1ER. PISO de la ciudad de Paraná.-

CONSULTAS Y RETIRO DE PLIEGOS: Dirección Adm. Contable HCD sita en calle Monte Caseros 161 de esta ciudad de 7:00 a 13:00 Hs.-

Correo Electrónico: sdcontablepatrimonial@hcdparana.gov.ar Tel (0343) 4202333.-

Paraná, 16 de Abril de 2024 – Claudio Gianelli, Director de Comunicaciones, Cultura y Servicios Audiovisuales HCD.

F.C. 04-00050335 3 v./23/04/2024

- - - - -

**MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 03/24**

OBJETO Adquirir Cincuenta Mil (50.000) Cepillos Dentales para Niños.-

DESTINO: Dirección de Odontología del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día

08/05/2024 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU Nº 3860001001000000903515,

CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: https://www.entrerios.gov.ar/msalud/?page_id=21679

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00.-)

Paraná, 3 de abril de 2024 – María Laura Villa, Directora de Contrataciones, Ministerio de Salud, Gobierno de Entre Ríos.

F.C. 04-00050339 3 v./24/04/2024

- - - - -

**MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 04/24**

OBJETO Adquirir Cinco (05) Sillones Odontológicos completos.-

DESTINO: solicitados por la Dirección de Odontología para diferentes Efectores dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día

08/05/2024 a las 11:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU Nº 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: https://www.entrerios.gov.ar/msalud/?page_id=21679

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00.-)

Paraná, 3 de abril de 2024 – María Laura Villa, Directora de Contrataciones, Ministerio de Salud, Gobierno de Entre Ríos.

F.C. 04-00050341 3 v./24/04/2024

DIAMANTE**MUNICIPALIDAD DE ALDEA BRASILEIRA
LICITACION PUBLICA N°01/2024**

OBJETO: PROVISIÓN Y TRANSPORTE DE SUELO CALCAREO DESDE CANTERA PARA REPOSICIÓN Y COLOCACIÓN DE PAQUETE ESTRUCTURAL EN ZONA I, ZONA II Y ZONA III, EJIDO ALDEA BRASILEIRA DPTO. DIAMANTE ENTRE RIOS.

PRESUPUESTO OFICIAL: CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 109.102.840)

PRESENTACION DE OFERTAS: HASTA EL DÍA 10/05/2024 A LAS 09:30 HORAS.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: SALÓN DEL CENTRO DE JUBILADOS DE ALDEA BRASILEIRA, SITO EN CALLE NICOLÁS AVELLANEDA 1483, ALDEA BRASILEIRA, ENTRE RÍOS, EL DÍA VIERNES 10 DE MAYO DE 2024 A LAS 10:00 HORAS.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100.000 (PESOS CIEN MIL)

PAGO DEL PLIEGO: tesoreria_aldeabrasilera@hotmail.com

CONTACTOS: MESA DE ENTRADA MUNICIPALIDAD DE ALDEA BRASILEIRA, PTE. NICOLÁS AVELLANEDA 1525- TELÉFONO (0343) 4853735 - OFICINA DE COMPRAS Y PATRIMONIO: MAIL: comprasmunicipalidadbrasileira@gmail.com

DESCARGA DE PLIEGO EN LA PAGINA WEB:

<https://www.entrerios.gov.ar/municipiodealdeabrasilera/>

Hugo R. Ramírez, Presidente Municipal, Walter A. Kemmerer, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00050412 5 v./29/04/2024

FEDERACION**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
LICITACION PUBLICA N° 016/2024 D.E.**

DECRETO N° 370/2024 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de UNA (1) CAMIONETA, nueva, sin uso, 0 Km, para ser destinada al área de tránsito del municipio.-

APERTURA: 10 DE MAYO DE 2024 - HORA: 10:00 (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.- SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$35.000,00.- (PESOS TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$35.000.000,00.- (PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

ANTONIO MARCELO BORGHEAN, PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIA ELISA MOIX, SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29.

F.C. 04-00050336 4 v./26/04/2024

- - - - -

**COMUNA DE SAN PEDRO
LICITACIÓN PUBLICA N° 04/2024
ORDENANZA N° 14/2024 C.C.S.P.**

OBJETO: Adquisición de: RIPIO SELECCIONADO, apto para consolidar calzada de calles y caminos.

OFERTA POR METRO CÚBICO o equivalente en KILOS puesto en origen sobre transporte. VALOR UNIDAD CON IMPUESTOS INCLUIDOS.

APERTURA DE SOBRES: 07 de Mayo de 2024 - 11 hs.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos DIECIOCHO MILLONES - con impuestos incluidos.-

LUGAR DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas serán abiertas en acto público a llevarse a cabo el día MARTES 07 de MAYO de 2024, a las (11:00 hs), en el Recinto de Consejo Comunal.

UBICACIÓN: Sede Comunal – Calle Pitohué intersección con calle El Chañar San Pedro, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

Comuna San Pedro, 18 de abril de 2024 - Lucía M.L. Segala, Secretaria Comunal.

F.C. 04-00050410 2 v./24/04/2024

ASAMBLEAS

PARANA

PAPELERA ENTRE RIOS SA ASAMBLEA ORDINARIA

Convóquese a Asamblea Ordinaria para el día jueves 09 de mayo de 2024 a las 11:00 hs., en la sede social de calle Ayacucho N° 3047 (frente al campo de golf del Club Atlético Estudiantes) de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a fin de considerar los documentos que prescribe la Ley de Sociedades Comerciales, conforme el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y la Secretaria del Directorio.
2. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas a los Estados Contables, Anexos de Inversiones, Bienes de Uso, Costo de las ventas, Información sobre Rubros de Gastos y su aplicación, el Inventario y el Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Económico N° 63 iniciado el 01 de enero de 2023 y finalizado el 31 de diciembre de 2023.
3. Consideración del Resultado del Ejercicio, de los Resultados Acumulados provenientes del ejercicio anterior, y destino de los mismos.
4. Consideración de la gestión de los señores Directores, Gerente y Síndico durante el Ejercicio N° 63 iniciado el 01/01/2023 y cerrado al 31/12/2023.
5. Fijación de remuneraciones a Directores con funciones técnico-administrativas durante el Ejercicio N° 63 (Art. 261, 4° párrafo de la Ley de Sociedades Comerciales).
6. Determinación de los honorarios al Directorio y Síndico (Art. 261 y 292 de la Ley de Sociedades Comerciales).
7. Fijación del número de Directores y su designación por un año.
8. Designación por un año del Síndico Titular y del Síndico Suplente.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán comunicar por escrito a la Sociedad (con antelación no menor a tres días de la realización de la Asamblea) su intención de concurrir a la misma para ser inscriptos en el libro de asistencia.

EL DIRECTORIO.

F.C. 04-00050264 5 v./24/04/2024

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES DE MARÍA GRANDE CONVOCATORIA

El Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales de María Grande, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria N° 39, el día 4 de mayo de 2024 a las 15 hs., en su sede social de calle Urquiza s/n (ex ferrocarril), cumpliendo disposiciones estatutarias, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1- Lectura del Acta de la Asamblea General Ordinaria N° 38.
- 2- Memoria y Balance del Ejercicio N° 37 (01-02-23 al 31-01-24).
- 3- Renovación parcial de la Comisión Directiva.
- 4- Elección de dos asambleístas para firmar el Acta.
- 5- Cierre de la Asamblea.

Emilio Céparo, Presidente, Liliana Balcaza, Secretaria.

F.C. 04-00050417 2 v./24/04/2024

COLON**TIRO FEDERAL ARGENTINO DE SAN JOSÉ
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión del Tiro Federal Argentino de la ciudad de San José, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 30 de Abril de 2024 a las 19:30 hs en su sede de calle Dr. Luis F. Cettour N° 985 de la Ciudad de San José, Dto. Colón, Provincia de Entre Ríos, para tratar los siguientes puntos.
Orden del día:

- 1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.
- 2) Designación de dos socios para firmar el Acta junto al Presidente y Secretario.
- 3) Lectura y consideración de Memoria y Balance Ejercicio 2023 e informes de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 4) Elección y renovación parcial de la Comisión Directiva.

Nota: si a la hora fijada no hubiera el número de socios necesarios para formar quórum estatutario, la asamblea se constituirá una hora después con el número de socios presentes.

Crespo Edgardo, Presidente; Herrera Diana, Secretaria.

F.C. 04-00050326 3 v./23/04/2024

-- -- --

**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO UBAJAY
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los socios del Club Social y Deportivo Ubajay a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de mayo de 2024 a las 20:00 horas en su sede, a fin de tratar el siguiente orden del día. -

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.
- 2- Designación de dos (2) socios presentes para que junto con el presidente y secretario labren y firmen el acta de esta asamblea.
- 3- Consideración de los motivos que demoraron la realización de la presente asamblea.
- 4- Lectura y consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, anexos e informe de revisores de cuentas por el ejercicio económico N° 40 finalizado el 31 de diciembre de 2022.
- 5- Renovación total de la comisión directiva.
- 6- Consideración de la cuota social.

NOTA:

ESTATUTO ARTÍCULO 60. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estarán válidamente constituidas a la hora indicada, con la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto y media hora después cualquiera sea el número de socios presentes y sus resoluciones serán válidas. -

Jorge Bouvet, Presidente, Soledad Monzón, Secretaria

F.C. 04-00050420 1 v./23/04/2024

FEDERACION**CLINICA DE LA UNION SA
CONVOCATORIA A.G.E. 10/05/2024**

Convocatoria: Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día viernes 10 de Mayo de 2024, a la hora 20,30 en el domicilio del Circulo Medico del Dto Federación, sito en calle Sarmiento 2890 de la ciudad de Chajarí, para considerar el siguiente orden del día:

Punto Primero: Designación de dos accionistas para que conjuntamente con presidente firmen el Acta. Punto Segundo: Lectura del Acta anterior. Punto Tercero: Situación actual anestesistas / quirófano Punto Cuarto: Exigencias que deberán cumplir los no socios para trabajar en la Clínica. Punto Quinto: Informe Situación económica de la Entidad.- A la hora fijada para el inicio sesionará con accionistas que representen el 60% del Capital Social, y transcurrida una hora de la fijada, se sesionará válidamente con accionistas que representen el 20% del Capital Social. Para la concurrencia, los accionistas deben cursar comunicación con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación de la fecha fijada para que se los inscriba en el Libro de Asistencia. Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea otorgando mandato, atendiendo a las formalidades y excepciones establecidas por el art. 239 de la Ley 19550.

Fernando Javier Guerrico, Presidente.

F.C. 04-00050364 3 v./24/04/2024

FEDERAL**ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE FEDERAL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria.-**

Se convoca a los señores asociados de la Asociación de Jubilados y Pensionados Nacionales de Federal a la Asamblea General Ordinaria, en un todo de acuerdo a nuestro Estatuto vigente, para el día viernes 10 de Mayo de 2024, a las 17:00 horas, en la sede social, sito en calles Buenos Aires N° 1105 de la ciudad de Federal, provincia de Entre Ríos, donde se considerará el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y consideración del acta anterior.-
- 2- Consideración sobre el llamado tardío a Asamblea.-
- 3- Consideración de la memoria, balance general y estado de resultados del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022.-
- 4- Consideración de la memoria, balance general y estado de resultados del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023.-
- 5- Elección de tres socios para la recepción de votos y practicar el escrutinio por renovación de cargos.-
- 6- Elección de nueve miembros titulares y tres suplentes para formar la nueva Comisión Directiva y dos miembros para constituir la nueva Comisión Revisora de Cuentas.-
- 7- Elección de dos socios para que juntamente con el Secretario y Presidente firmen y aprueben la correspondiente Acta.-

Art. 13 del Estatuto vigente: Son derechos de los socios: inciso b): Tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas, siempre que tuvieren 18 años de edad cumplidos y 6 meses de antigüedad y no adeudar cuota alguna bajo ningún concepto al momento de constituirse la Asamblea.-

Art. 37 del Estatuto vigente: La Asamblea necesitará para formar quórum, la presencia del 50% de los asociados y que se hallen en las condiciones especificadas en el artículo 13, inciso b).- Media hora después de la citada para la Asamblea, si no se hubiese obtenido quórum, la Asamblea quedara legalmente constituida cualquiera sea el número de los socios presentes.- Además, en cada Asamblea deben elegirse dos socios, para que en representación de la misma firmen y aprueben el acta, junto con el Presidente y el Secretario.- Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por mayoría de votos.- Los socios deberán concurrir personalmente a las Asambleas, no pudiendo por ningún concepto hacerse representar en las mismas por otros socios o extraños.-

Federal, 1 de abril de 2024 – Arturo TISCHLER, Presidente a/c, Rubén LEIVA, Secretario.

F.C. 04-00050424 1 v./23/04/2024

GUALEGUAYCHU**INSTITUTO MAGNASCO Y BIBLIOTECA POPULAR "OLEGARIO V. ANDRADE"
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el martes 13 de mayo de dos mil veinticuatro, en la sede del Instituto Magnasco y Biblioteca Popular "Olegario V. Andrade" a las 19, calle Camila Nievas N° 78 de esta ciudad de Gualeguaychú, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

1. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
2. Lectura y consideración de la Memoria y Balance del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 2023.
3. Designación de dos asociados presentes para firmar el Acta de la Asamblea.

Gualeguaychú, 9 de abril de 2024 - Inés Heller de Grané, Presidente, Delia Reynoso de Ramos, Secretaria.

F.C. 04-00050376 1 v./23/04/2024

- - - - -

**CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento de disposiciones estatutarias y legales, el Club Atlético Independiente de Gualeguaychú, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 08 de mayo de 2024 a las 21 Hs., en su sede social sita en San Juan 825, para tratar la siguiente.

Orden del Día

Asamblea Ordinaria

1. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
2. Lectura y consideración de la Memoria Anual 2023.
3. Balance General y Estado de Resultados con Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio iniciado el 1° de enero de 2023 y finalizado el 31 de diciembre de 2023.
4. Renovación de algunos miembros de la Comisión Directiva.
5. Designación de dos socios presentes para firmar el Acta.

Nota: Art. 32°) La Asamblea Ordinaria quedará constituida dentro de la media hora posterior a la fijada en la convocatoria con la concurrencia de la mitad de los socios en condiciones electorales.

Vencido este término, podrá verificarse cualquiera sea el número de socios que concurren.

Nancy E. Hernández, Presidente, Emilce N. Carles, secretaria.

F.C. 04-00050418 1 v./23/04/2024

LA PAZ**CLUB ATLETICO EL SOLAR
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

En cumplimiento de disposiciones estatutarias y legales, se convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de abril de 2023 a las 20:30 horas en instalaciones del Club, para tratar el siguiente orden del día:

1. Consideración del Balance General y Estado de Resultado correspondiente al ejercicio iniciado el 01 de agosto de 2022 y finalizado el 31 de julio de 2023.
2. Elección de nueva comisión directiva.

Adrián R. Weisheim, Presidente, Jose M. Fuster, Secretario.

F.C. 04-00050429 3 v./25/04/2024

TALA**SOCIEDAD DAMAS DE BENEFICENCIA
CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA**

La Sociedad Damas de Beneficencia convoca a los asociados a ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA que se realizará el día, Viernes 26 de Abril de 2024 en el Hogar de Ancianos "Dr. Bartolomé Vassallo y Edelmira Quintana de Vassallo" sito en calle 1° de Mayo y Colón de Rosario del Tala, a las 17 horas para considerar el siguiente orden del día.

1° Lectura y consideración del Acta Asamblea del año anterior, Año 2023. 2° Lectura, consideración y aprobación del Balance General, cuadro del Ejercicio Económico del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2023. 3° Informe Comisión Revisora de Cuentas por el mismo Ejercicio. 4° Lectura de la memoria correspondiente al Año 2023.

5° Designación de dos socios presentes para firmar el Acta de la Asamblea.

La Asamblea se ajustará al Orden del día

NOTA: De acuerdo al Art. 31 del estatuto en vigor la Asamblea sesionará con la mitad más uno de los socios y una hora después de la indicada para su realización con cualquier número de socios.

Rosario del Tala, Abril de 2024 - GRACIELA PONCE DE KAMERMAN, PRESIDENTE, NELIDA LOIZATE DE SIMON, SECRETARIA.

F.C. 04-00050365 3 v./24/04/2024

CITACIONES**PARANA****a los causahabientes de: ALVAREZ JACINTO RAMÓN JESÚS DNI Nº 22.342.953**

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: ALVAREZ JACINTO RAMÓN JESÚS, quien se desempeñaba con el cargo de Comisario, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Paraná, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Lic. Jorge S. Gómez, Crio. Ppal. Jefe Div. Servicios.

S.C-00016384 5 v./25/04/2024



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Viceregistradora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
Cr. Julio Rubén Panceri

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Carlos Guillermo Grieve

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

- Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
- Tel.: 0343-4207805
- Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas
- portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805



Descarga Digital QR